BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.891

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 468/98

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 30/4/98

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la Repúblia en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Ricardo BASSO, a partir del 1º de julio de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 469/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Albania.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Decreto Nº 107 de fecha 26 de enero de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Félix Juan BORGONOVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ALBANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ALBANIA al señor D. Félix Juan BORGONOVO (M.I. 4.161.339), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 470/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de San Marino.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Decreto Nº 107 de fecha 26 de enero de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Félix Juan BORGONOVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SAN MARINO concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SAN MARINO al señor D. Félix Juan BORGONOVO (M.I. 4.161.339), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS

Decreto 471/98

Autorízase a Itron S. A. a transferir acciones escriturales de la sociedad concesionaria Correo Argentino S. A., a favor de Sideco Americana S. A.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº SC 14/98 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y lo dispuesto por los Decretos Nros. 265/97 y 840/97, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se presentan las empresas ITRON S. A. y SIDECO AMERICANA S. A., solicitando autorización al Estado Nacional para transferir el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las acciones que la primera tiene en CORREO ARGENTINO S. A., a favor de SIDECO AMERICANA S. A., firma esta última que pasaría así de una participación del TREINTA Y TRES Y MEDIO POR CIENTO (33,5 %) de las acciones representativas del capital social a una participación del SETENTA Y TRES Y MEDIO POR CIENTO (73,5 %) manteniéndose inalterada la participación accionaria del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A. que es del DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5 %) del capital social.

Que mediante el Decreto Nº 840 del 26 de agosto de 1997 se adjudicó la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que prestaba la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) —hoy en liquidación—, los restantes que estaba obligada o facultada a realizar y todos aquellos que resultaran afines con ellos en el marco jurídico vigente, a CORREO ARGENTINO S. A., sociedad constituida por el grupo preadjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por Decreto Nº 265/97, integrado por las empresa ITRON S. A., SIDECO AMERICANA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A.

Que por el citado Decreto Nº 840/97 se aprobó el estatuto social de CORREO ARGENTINO S. A., ordenándose su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA previo cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley Nº 19.550.

Que en el Expediente citado en el Visto, se encuentra acreditada la inscripción de CORREO ARGENTINO S. A. en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, habiéndose dado cumplimiento, en consecuencia, a lo establecido por el mencionado Decreto Nº 840/97 y el régimen jurídico aplicable.

Que el Artículo 5º, inciso d) del estatuto de la sociedad concesionaria, establece que las acciones Clase "B" serán intransferibles de no mediar autorización expresa del concedente y que en tal supuesto deberá acreditarse que el cesionario a la fecha de transferencia de las acciones tenga y ofrezca como mínimo las condiciones patrimoniales exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 265/97, para integrar un consorcio postulante, agregando que los restantes accionistas podrán acrecer la parte del accionista saliente cumpliendo las mismas condiciones.

Que las tres empresas integrantes del grupo preadjudicatario son las que han expresado su conformidad en cuanto a que el concedente otorgue expresa autorización para la transferencia accionaria de que se trata.

Que SIDECO AMERICANA S. A., empresa que resultaría cesionaria de la participación accionaria, ha integrado el grupo preadjudicatario en la licitación y es actualmente accionista de la sociedad concesionaria, dándose así cumplimiento a los requisitos patrimoniales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 265/97, conforme surge de lo acreditado en el expediente mencionado en el Visto.

Que, por otra parte, el accionista BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A. ha renunciado a su derecho de acrecer en la parte del accionista ITRON S. A.

Que debe destacarse además que ITRON S. A. y SIDECO AMERICANA S. A. son empresas pertenecientes al mismo grupo empresario, lo que en la práctica significa que la transferencia accionaria no producirá una modificación en cuanto al proyecto de transformación del correo oficial.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a ITRON S. A. a transferir CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones escriturales de la Clase "B", de valor nominal UN PESO ($ 1) por acción y de un voto cada una, representativas del CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad concesionaria CORREO ARGENTINO S. A., a favor de SIDECO AMERICANA S. A. la que pasará a detentar SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (7.350.000) acciones escriturales de la Clase "B", de valor nominal UN PESO ($ 1) por acción y de un voto cada una, representativas del SETENTA Y TRES Y MEDIO POR CIENTO (73,5%) de las acciones emitidas y en circulación de CORREO ARGENTINO S. A.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a suscribir la documentación que resulte necesaria a los fines del traspaso accionario referido en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 472/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado

Bs. As., 30/4/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella a la ciudad de Santa Cruz de la Sierre —REPUBLICA DE BOLIVIA— entre los días 30 de abril y 3 de mayo de 1998, a fin de mantener reuniones bilaterales con autoridades de dicho país, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José Mazza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A Rodríguez. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 474/98

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios de los países participantes en la "2a. Feria de las Naciones", a realizarse en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-008154/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS—, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, afiches y otras formas de propaganda originarios de los países participantes en la "2a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de julio de 1998.

Que la "2a. FERIA DE LAS NACIONES", versión Córdoba tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de los hospitales que pertenecen al interior del país.

Que la realización de dicha muestra representa una importante fuente de ingresos con la que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS—, para alcanzar dicha meta, tanto en los hospitales como en los demás centros asistenciales, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de los productos por un valor FOB de hasta dólares estadounidenses doscientos mil (U$S 200.000) con carácter de excepción, a ser distribuidos como máximo entre VEINTE (20) países participantes.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos, afiches y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "2a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) durante el mes de julio de 1998, para su exhibición, promoción y venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U$S 200.000), a ser distribuidos como máximo entre VEINTE

(20) países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 475/98

Revócase un nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 457-000.505/97 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicitó se dejen sin efecto los nombramientos de los SUBINSPECTORES - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD - Especialidad MEDICO, D. Emilio Francisco Styblo y D. Claudio Daniel Croci, oportunamente designados por el Decreto Nº 368 del 24 de abril de 1997.

Que al momento de notificarse de su designación, los mismos desisten de su nombramiento por razones de índole laboral.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, corresponde dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD - Especialidad MEDICO - de los doctores D. Emilio Francisco STYBLO (M. I. Nº 17.366.750) y D. Claudio Daniel CROCI (M. I. Nº 20.521.387).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 477/98

Promoción.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el expediente Nº 410.104/96, registro del MINISTERIO DEL INTERIOR con agregados sin acumular Expedientes Números 462-57-000764/96, 462-01-000059/90, 462-02-000080/90, 457-07-000169/89, 001-77-000401/89, 457-02-000385/89, Trámite de Retiro Nº 15.581, Exámenes y Premios, Comisiones, Foja de Concepto de Personal Superior, Acta de Integración de la Junta Superior de Calificaciones del año 1989 todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Expedientes Números 133.756/90 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, 315.402/89 (fotocopia), 388.179/95 (fotocopia) ambos del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y fotocopia del Legajo Personal Nº 15.581, y

CONSIDERANDO:

Que el Comisario Mayor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Francisco SCHESTOPALEK, interpone reclamo solicitando se lo ascienda al grado inmediato superior y, en caso de resolverse favorablemente, peticiona su retiro voluntario de conformidad con los artículos 55 y 91 de la Ley Nº 21.965.

Que el causante destaca que con la revocación de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 800 del 14 de diciembre de 1989, dispuesta por su similar Nº 755 del 24 de abril de 1997, retrotrae su situación al momento previo al de la emisión del acto nulo y en consecuencia sus circunstancias deben ponderarse al momento en que la Junta Superior de Calificaciones lo calificó "Apto para el Ascenso".

Que en tal sentido entiende que le hubiera correspondido ser puesto "fuera de fraccionamiento" para ser tratado, posteriormente, por la Junta Superior de Calificaciones correspondiente al año 1990, integrada por Comisarios Generales que lo precedían escalafonariamente.

Que también señala, la imposibilidad de hecho de cumplir con el ordenamiento reglamentario en lo que respecta a la evaluación general ya que, aquellos que ostentaban menor jerarquía que el causante al tiempo de su retiro no podrían ponderar su desempeño institucional.

Que por último manifiesta que de disponerse su ascenso, tendría más de UN (1) año de antigüedad en el grado lo cual, lo habilita para solicitar su retiro voluntario conforme al artículo 55 de la Ley Nº 21.965.

Que de los antecedentes glosados en el expediente surge que ante una petición idéntica formulada por el Comisario General (R) D. Carlos Máximo QUINTEROS, se dictó el Decreto Nº 731 del 3 de julio de 1996 promoviéndoselo al grado de Comisario General con efectos a partir del 31 de diciembre de 1990 y luego se dispuso su pase a situación de retiro voluntario.

Que por lo antes expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Comisario Mayor D. Francisco SCHESTOPALEK promoviéndolo una jerarquía y retrotrayendo sus efectos al 31 de diciembre de 1990, fecha en la cual habría estado en condiciones de ascender, de haber sido colocado "fuera de fraccionamiento".

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Promuévese al Comisario Mayor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Francisco SCHESTOPALEK (M.I. Nº 4.909.636), al grado de Comisario General con efectos a partir del 31 de diciembre de 1990.

Art. 2º — Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario General D. Francisco SCHESTOPALEK.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Decreto 467/98

Transporte Automotor Público Colectivo de Pasajeros. Introdúcense modificaciones al texto del Artículo 22, apartado A.1 de la reglamentación de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 24.314, aprobada por el Artículo 1º del Decreto Nº 914/97.

Bs. As., 29/4/98

VISTO el Expediente Nº 555-000047/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, se aprobó entre otros la reglamentación del Artículo 22 de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 24.314, con el objetivo de suprimir las barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se materialicen en el futuro, o en los ya existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que el proceso iniciado por el GOBIERNO NACIONAL a través del diseño de las políticas públicas que han tomado como objetivo una total e igualitaria incorporación de las personas con discapacidad a la vida de la comunidad, demanda una profunda transformación de la infraestructura pública que en modo alguno es susceptible de llevarse adelante en forma automática.

Que a efectos de proceder a un ordenado y paulatino proceso de renovación del parque móvil afectado a la prestación de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros resulta conveniente introducir modificaciones al texto del Artículo 22, apartado A.1 de la reglamentación de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 24.314, aprobada por el Artículo 1º del Decreto Nº 914/97, obrante en el Anexo I del mismo.

Que en este sentido puede mencionarse la experiencia recogida en materia de los Reglamentos Técnicos de la COMISION DE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ del Subgrupo Técnico Nº 3 del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del cual se ha procedido a adoptar el criterio de incorporación progresiva de la renovación de infraestructura destinada al transporte.

Que no puede soslayarse la existencia de localidades dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires, establecida por el Artículo 3º del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, que carecen de vereda y por consiguiente no se verifica el desnivel provocado por el extremo de conexión con la calzada, lo cual dificulta la adecuación de los denominados vehículos de piso bajo para la prestación de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros dentro del área mencionada.

Que las políticas adoptadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tienen como efecto una importante renovación del parque móvil afectado a la prestación del servicio público de autotransporte urbano y suburbano, correspondiendo por tanto tomar medidas conducentes a permitir un adecuado abastecimiento a las empresas transportistas, para lo cual resulta necesario crear las condiciones que permitan ampliar la oferta de vehículos acondicionados para el acceso de personas con discapacidad.

Que a tal efecto, se ha previsto la posibilidad de permitir optar libremente a quienes deban realizar la renovación de sus respectivos parques móviles.

Que de esta forma, la mitad del porcentaje de renovación dispuesta para los años 1998, 1999 y 2000, deberá ser cubierto por vehículos de las características del "piso bajo" de hasta CERO COMA CUARENTA (0,40) metros de altura entre la calzada y su interior, la mitad restante del porcentaje previsto para los mismos años, deberá ser cubierto por vehículos de las características del "piso bajo" o "semi bajo", en forma optativa.

Que las modificaciones aquí introducidas no generan interrupción alguna en el proceso de plena incorporación de las personas con discapacidad a la vida social.

Que al mismo tiempo corresponde aclarar ciertas disposiciones del Decreto Nº 914/97 (Anexo I) a efectos de evitar interpretaciones que puedan traer equivocaciones eliminando al mismo tiempo la situación de incertidumbre que puede generar la existencia de aplicaciones dispares del mismo plexo normativo.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, a través de la opinión vertida en las presentes actuaciones, la cual reviste carácter vinculante de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º apartado b) del Decreto Nº 984 de fecha 18 de junio de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 22 apartado A.1 del Anexo I del Decreto Nº 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 22. —

A. TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS:

A.1.1. Vehículos urbanos y suburbanos de corta y media distancia.

Las empresas de transporte deberán incorporar en forma progresiva, por renovación de su parque automotor y de acuerdo al cronograma que se fija en este artículo, unidades de pasajeros con adaptaciones para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y con espacio suficiente que permita la ubicación en su interior de personas con movilidad y comunicación reducidas —especialmente usuarios de sillas de ruedas y semiambulatorios severos—, hasta llegar a la renovación total de la flota en esas condiciones. (Ver cuadro siguiente).

Plazos	"Vehículos a incorporar en cada línea por renovación del parque automotor"
En el transcurso de 1997	"Un vehículo adaptado por línea"
Año 1998	"VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la renovación de la línea"
Año 1999	"CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la renovación de la línea"
Año 2000	"SESENTA POR CIENTO (60%) del total de la renovación de la línea"
Año 2001	"OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de la renovación de la línea".
Año 2002, en adelante	"CIEN POR CIENTO (100%) del total de la renovación de la línea"

La mitad del porcentaje previsto para los años 1998, 1999 y 2000, fijado en el cronograma precedente, deberá ser cubierto por vehículos de las características del "piso bajo" de hasta CERO COMA CUARENTA METROS (0,40 m) de altura entre la calzada y su interior. La mitad restante del porcentaje previsto para los mismos años, deberá ser cubierto por vehículos de las características del "piso bajo" o "semi bajo", en forma optativa.

En todos los casos los vehículos deberán contar con las siguientes características:

a) Un "arrodillamiento" no inferior de CERO COMA CERO CINCO (0,05) metros y los complementos necesarios que permitan el ingreso y ingreso de un usuario de silla de ruedas, o con las características que satisfagan el cumplimiento de las condiciones arriba expresadas.

b) Una puerta de CERO COMA NOVENTA (0,90) metros de ancho libre mínimo para el paso de una silla de ruedas.

c) En el interior se proveerá por lo menos, de DOS (2) espacios destinados a sillas de ruedas, ubicados en el sentido de la marcha del vehículo, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas pudiéndose ubicar en los DOS (2) lugares, según las necesidades DOS (2) asientos comunes rebatibles.

d) Se dispondrá también una zona de ubicación para los apoyos isquiáticos:

— la barra inferior de dicho apoyo estará colocada a CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) metros desde el nivel del piso.

— la barra superior de UN (1,00) metro desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente CERO COMA QUINCE (0,15) metros de la vertical de la barra inferior y,

— se considerará un módulo de CERO COMA CUARENTA Y CINCO (0,45) metros de ancho por persona.

e) Los acceso tendrán pasamanos a doble altura. El interior contará además:

— con pasamanos verticales y horizontales;

— DOS (2) asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas, debidamente señalizados, según la Norma IRAM 3722, con un plano de asiento a CERO COMA CINCUENTA (0,50) metros del nivel del piso.

— espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.

f) La identificación de la línea deberá tener una óptima visualización, los números y ramales deberán estar en el frente de la unidad y anexarse en los laterales, cercanos a las puertas. Las leyendas tendrán que hacerse en colores contrastantes sobre fondos opacos.

g) Las unidades serán identificadas con el "Símbolo Internacional de Acceso" según el pictograma establecido en la Norma IRAM 3722 en su frente y en los laterales.

h) Las máquinas expendedoras de boletos deben ser posibles de accionar por todos los pasajeros, con una altura máximo de UNO COMA TREINTA (1,30) metros desde el nivel del piso a la boca de pago y contarán con un barral o asidero vertical a ambos lados.

i) No podrán utilizarse ni colocarse sistemas de molinetes u otros sistemas que dificulten o impidan la movilidad y circulación de los pasajeros. La circulación deberá tener un ancho mínimo de CERO COMA SETENTA (0,70) metros, salvo que sea utilizada por personas en silla de ruedas, en cuyo caso el ancho mínimo será de CERO COMA OCHENTA (0,80) metros hasta el lugar reservado para alojar las sillas.

j) El piso del coche se revestirá con material antideslizante y poseerá un área de pasillo de tránsito sin desniveles que deberá cubrir no menos del CUARENTA POR CIENTO (40%) del área total de circulación del vehículo, donde se ubicarán la puerta de ascenso y una para el descenso de pasajeros y llevara una franja de señalización de CERO COMA QUINCE (0,15) metros de ancho en los bordes de entrada y salida del vehículo.

k) La altura recomendada para los pulsadores de llamada es de UNO COMA TREINTA Y CINCO (1,35) metros como máximo y de UNO COMA VEINTICINCO (1,25) metros como mínimo, medidos desde el nivel del piso: ubicados en los DOS (2) bárrales de puertas de salidas y por lo menos en un barral en el medio de la zona delantera y otro barral en el medio de la zona trasera. En todos los sitios destinados a ubicar sillas de ruedas y asientos reservados para personas con movilidad y comunicación reducidas, los pulsadores deberán estar situados a una altura de UN (1,00) metro +/- CERO COMA DIEZ (0,10) metros.

Todos los pulsadores deberán contar con una señal luminosa que indique la efectivización de la llamada y el pulsador dispuesto en las zonas de emplazamiento de las sillas de rueda, deberá producir una señal visual intermitente en el puesto de mando del conductor. Esta señal se identificará con el "Símbolo Internacional de Acceso", según el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3722.

l) Se deberán incorporar sistemas de información referidos a recorridos, paradas próximas, y paradas en las que se encuentra estacionado el vehículo. Las mismas deberán ser posibles de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

ll) Toda otra indicación del conductor, también deberá ser posible de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

A.1.2. Las renovaciones de vehículos que se efectuarán a partir del 31 de diciembre de año 2000 de acuerdo a los porcentajes establecidos en el cronograma que antecede, deberán ser de vehículos con las características del "piso bajo" de hasta CERO COMA CUARENTA (0,40) metros de altura entre la calzada y su interior, un "arrodillamiento" no inferior a los CERO COMA CERO CINCO (0,05) metros y con los complementos necesarios que permitan el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y la ubicación en su interior de personas con movilidad y comunicación reducidas —especialmente usuarios de sillas de ruedas y semiambulatorios severos, cumpliendo asimismo con las demás exigencias técnicas mencionadas en los párrafos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



FERROCARRILES METROPOLITANOS

Decisión Administrativa 240/98

Apruébase una contratación, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la Policía Federal Argentina, para el período comprendido entre el 1º-1-98 al 31-12-98.

Bs. As., 29/4/98

VISTO el Expediente Nº 000533/98 y sus agregados Actuaciones Nos. 012303/97 y 012419/97 todos del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por los Decretos Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 para la Línea URQUIZA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994 para la Línea BELGRANO NORTE, Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994 para la Línea SAN MARTIN, Nº 594 de fecha 22 de abril de 1994 para la Línea BELGRANO SUR, Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994 para la Línea ROCA, y Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995 para las Líneas MITRE y SARMIENTO, establecen en sus respectivos Artículos 8.3., en relación con la seguridad pública, que dado que ésta es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL, el concedente toma a su cargo las erogaciones que demanden los servicios de policía adicional que para una atención adecuada de aquélla son prestados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y por la POLICIA BONAERENSE en el ámbito de la RED FERROVIARIA METROPOLITANA y de la RED DE SUBTERRANEOS.

Que así se ha hecho a partir de la toma de posesión de cada una de las concesiones otorgadas, aprobándose previamente a tal efecto, para el año 1997, con respecto a los servicios de policía adicional a cargo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, las correspondientes contrataciones a través de la Decisión Administrativa Nº 136 de fecha 16 de abril de 1997, para los grupos de servicios SBASE-URQUIZA, BELGRANO NORTE, SAN MARTIN, BELGRANO SUR, ROCA, MITRE y SARMIENTO, a los fines de la prestación de los mismos en las estaciones ferroviarias ubicadas en la CAPITAL FEDERAL, y a bordo de los trenes en servicio a lo largo de toda la red.

Que dado que dichas contrataciones vencieron el 31 de diciembre de 1997, y a efectos de poder continuar con el cumplimiento de la cláusula contractual antes citada, los correspondientes organismos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de las concesiones, han presentado los respectivos planes de servicios y correspondientes presupuestos para el año 1998 por los servicios adicionales estimados necesarios para alcanzar una adecuada atención de la seguridad pública (prevención de actos de vandalismo y de situaciones delictivas en salvaguarda de la seguridad de las personas transportadas, del personal y del público en general) en los ámbitos ferroviarios de sus respectivas competencias.

Que el requisito de pagos mensuales por adelantado que para el caso presentan las áreas policiales involucradas resulta atendible en tanto ellos queden sujetos a los pertinentes ajustes por servicios no cumplidos.

Que el caso de que se trata encuadra en el Artículo 56, inciso 3), apartado i) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por Ley Nº 14.467), y en el Artículo 2º del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase para el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre del mismo año, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto obrante en estos actuados que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la POLICIA FEDERAL ARGENTINA - SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA, la contratación de hasta TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA (388.360) módulos-hombre (turno de CUATRO (4) horas) a razón de PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18,70) cada uno, y un importe máximo total anual de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 7.262.332.-) con la distribución que seguidamente se detalla:

a) Línea URQUIZA: hasta CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA (45.260) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 846.362.-);

b) Línea BELGRANO NORTE: hasta TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (39.420) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO ($ 737.154.-);

c) Línea SAN MARTIN: hasta CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA (51.830) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO ($ 969.221.-);

d) Línea BELGRANO SUR: hasta CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (47.450) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 887.315.-);

e) Línea ROCA: hasta CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (55.480) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.037.476.-);

f) Línea MITRE: hasta SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (77.380) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS ($ 1.447.006.-);

g) Línea SARMIENTO: hasta SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (71.540) módulos-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 1.337.798.-).

Art. 2º — Apruébase para el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre del mismo año, conforme al plan de servicios y presupuesto obrante en estos actuados que para una atención adecuada de la seguridad pública en estaciones de las Líneas "A", "B", "C", "D", "E" y PREMETRO de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO ha presentado la POLICIA FEDERAL ARGENTINA-SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD METROPOLITANA, la contratación de hasta CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA (110.150) módulos-hombre (turno de CUATRO (4) horas), a razón de PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18,70) cada uno, y un importe máximo total anual de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO ($ 2.059.805.-).

Art. 3º — Autorízase al correspondiente servicio administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE HACIENDA) a liquidar y abonar por adelantado según las fechas de vencimiento consignadas en las planillas que como Anexos I a VIII, que constan de OCHO (8) fojas y forman parte integrante de la presente decisión administrativa, los importes mensuales fijados en las mismas, previa deducción a partir del mes de abril de 1998, de los importes equivalentes a los servicios no cumplidos en el transcurso del mes o de los meses anteriores según informe el órgano a cargo de la fiscalización y control de las concesiones de los servicios ferroviarios metropolitanos.

Art. 4º — Los gastos resultantes de la aplicación de la presente decisión administrativa se atenderán con los recursos previstos en la Partida: Jurisdicción 9100 - Programa 95 - Subprograma 05 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Actividad 01 - Obra 0002 - Fuente 11 del Presupuesto del Año 1998.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA URQUIZA

AÑO 1998 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	3.844	71.882,80	31.12.1997
FEBRERO	3.472	64.926,40	31.01.1998
MARZO	3.844	71.882,80	28.02.1998
ABRIL	3.720	69.564,00	31.03.1998
MAYO	3.844	71.882,80	30.04.1998
JUNIO	3.720	69.564,00	31.05.1998
JULIO	3.844	71.882,80	30.06.1998
AGOSTO	3.844	71.882,80	31.07.1998
SETIEMBRE	3.720	69.564,00	31.08.1998
OCTUBRE	3.844	71.882,80	30.09.1998
NOVIEMBRE	3.720	69.564,00	31.10.1998
DICIEMBRE	3.844	71.882,80	30.11.1998
TOTAL	45.260	846.362,00	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO NORTE

AÑO 1998 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	3.348	62.607,60	31.12.1997
FEBRERO	3.024	56.548,80	31.01.1998
MARZO	3.348	62.607,60	28.02.1998
ABRIL	3.240	60.588,00	31.03.1998
MAYO	3.348	62.607,60	30.04.1998
JUNIO	3.240	60.588,00	31.05.1998
JULIO	3.348	62.607,60	30.06.1998
AGOSTO	3.348	62.607,60	31.07.1998
SETIEMBRE	3.240	60.588,00	31.08.1998
OCTUBRE	3.348	62.607,60	30.09.1998
NOVIEMBRE	3.240	60.588,00	31.10.1998
DICIEMBRE	3.348	62.607,60	30.11.1998
TOTAL	39.420	737.154,00	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO III

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA SAN MARTIN

AÑO 1998 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	4.402	82.317,40	31.12.1997
FEBRERO	3.976	74.351,20	31.01.1998
MARZO	4.402	82.317,40	28.02.1998
ABRIL	4.260	79.662,00	31.03.1998
MAYO	4.402	82.317,40	30.04.1998
JUNIO	4.260	79.662,00	31.05.1998
JULIO	4.402	82.317,40	30.06.1998
AGOSTO	4.402	82.317,40	31.07.1998
SETIEMBRE	4.260	79.662,00	31.08.1998
OCTUBRE	4.402	82.317,40	30.09.1998
NOVIEMBRE	4.260	79.662,00	31.10.1998
DICIEMBRE	4.402	82.317,40	30.11.1998
TOTAL	51.830	969.221,00	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO IV

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO SUR

AÑO 1998 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	4.030	75.361,00	31.12.1997
FEBRERO	3.640	68.068,00	31.01.1998
MARZO	4.030	75.361,00	28.02.1998
ABRIL	3.900	72.930,00	31.03.1998
MAYO	4.030	75.361,00	30.04.1998
JUNIO	3.900	72.930,00	31.05.1998
JULIO	4.030	75.361,00	30.06.1998
AGOSTO	4.030	75.361,00	31.07.1998
SETIEMBRE	3.900	72.930,00	31.08.1998
OCTUBRE	4.030	75.361,00	30.09.1998
NOVIEMBRE	3.900	72.930,00	31.10.1998
DICIEMBRE	4.030	75.361,00	30.11.1998
TOTAL	47.450	887.315,00	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO V

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA ROCA

AÑO 1998 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	4.712	88.114,40	31.12.1997
FEBRERO	4.256	79.587,20	31.01.1998
MARZO	7.712	88.114,40	28.02.1998
ABRIL	4.560	85.272,00	31.03.1998
MAYO	7.712	88.114,40	30.04.1998
JUNIO	4.560	85.272,00	31.05.1998
JULIO	4.712	88.114,40	30.06.1998
AGOSTO	4.712	88.114,40	31.07.1998
SETIEMBRE	4.560	85.272,00	31.08.1998
OCTUBRE	4.712	88.114,40	30.09.1998
NOVIEMBRE	4.560	85.272,00	31.10.1998
DICIEMBRE	4.712	88.114,40	30.11.1998
TOTAL	55.480	1.037.476,00	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO VI

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA MITRE

AÑO 1998 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	6.572	122.896,40	31.12.1997
FEBRERO	5.936	111.003,20	31.01.1998
MARZO	6.572	122.896,40	28.02.1998
ABRIL	6.360	118.932,00	31.03.1998
MAYO	6.572	122.896,40	30.04.1998
JUNIO	6.360	118.932,00	31.05.1998
JULIO	6.572	122.896,40	30.06.1998
AGOSTO	6.572	122.896,40	31.07.1998
SETIEMBRE	6.360	118.932,00	31.08.1998
OCTUBRE	6.572	122.896,40	30.09.1998
NOVIEMBRE	6.360	118.932,00	31.10.1998
DICIEMBRE	6.572	122.896,40	30.11.1998
TOTAL	77.380	1.447.006,00	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO VII

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA SARMIENTO

AÑO 1998 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	6.076	113.621,20	31.12.1997
FEBRERO	5.488	102.625,60	31.01.1998
MARZO	6.076	113.621,20	28.02.1998
ABRIL	5.880	109.956,00	31.03.1998
MAYO	6.076	113.621,20	30.04.1998
JUNIO	5.880	109.956,00	31.05.1998
JULIO	6.076	113.621,20	30.06.1998
AGOSTO	6.076	113.621,20	31.07.1998
SETIEMBRE	5.880	109.956,00	31.08.1998
OCTUBRE	6.076	113.621,20	30.09.1998
NOVIEMBRE	5.880	109.956,00	31.10.1998
DICIEMBRE	6.076	113.621,20	30.11.1998
TOTAL	71.540	1.337.798,00	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

ANEXO VIII

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD METROPOLITANA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LAS LINEAS SBASE Y PREMETRO

AÑO 1998 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	9.324	174.358,80	31.12.1997
FEBRERO	8.560	160.072,00	31.01.1998
MARZO	9.458	176.864,60	28.02.1998
ABRIL	8.980	167.926,00	31.03.1998
MAYO	9.056	169.347,20	30.04.1998
JUNIO	9.114	170.431,80	31.05.1998
JULIO	9.458	176.864,60	30.06.1998
AGOSTO	9.190	171.853,00	31.07.1998
SETIEMBRE	9.248	172.937,60	31.08.1998
OCTUBRE	9.324	174.358,80	30.09.1998
NOVIEMBRE	9.114	170.431,80	31.10.1998
DICIEMBRE	9.324	174.358,80	30.11.1998
TOTAL	110.150	2.059.805,00	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70

FERROCARRILES METROPOLITANOS

Decisión Administrativa 241/98

Apruébase una contratación, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la Policía Bonaerense, para el período comprendido entre el 1º-1-98 al 31-12-98.

Bs. As., 29/4/98

VISTO el Expediente Nº 000534/98 y su agregado Actuación Nº 012676/97, ambos del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por los Decretos Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 para la Línea URQUIZA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994 para la Línea BELGRANO NORTE, Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994 para la Línea SAN MARTIN, Nº 594 de fecha 22 de abril de 1994 para la Línea BELGRANO SUR, Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994 para la Línea ROCA, y Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995 para las Líneas MITRE y SARMIENTO, establecen en sus respectivos Artículos 8.3., en relación con la seguridad pública, que dado que ésta es responsabilidad indelegable del Estado, el concedente toma a su cargo las erogaciones que demanden los servicios de policía adicional que para una atención adecuada de aquélla son prestados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y por la POLICIA BONAERENSE en el ámbito de la RED FERROVIARIA METROPOLITANA.

Que así se ha hecho a partir de la toma de posesión de cada una de las concesiones otorgadas, aprobándose previamente a tal efecto, para el año 1997, con respecto a los servicios de policía adicional a cargo de la POLICIA BONAERENSE, las correspondientes contrataciones a través de la Decisión Administrativa Nº 263 de fecha 23 de mayo de 1997, para las Líneas URQUIZA, BELGRANO NORTE, SAN MARTIN, BELGRANO SUR, ROCA, MITRE y SARMIENTO, a los fines de la prestación de los mismos en las estaciones ferroviarias ubicadas en la jurisdicción provincial.

Que dado que dichas contrataciones vencieron el 31 de diciembre de 1997, a efectos de poder continuar con el cumplimiento de la cláusula contractual antes citada, la POLICIA BONAERENSE, a requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de las concesiones, ha presentado el correspondiente plan de servicios y presupuesto para el año 1998 por los servicios adicionales estimados necesarios para alcanzar una adecuada atención de la seguridad pública (prevención de actos de vandalismo y de situaciones delictivas en salvaguarda de la seguridad de las personas transportadas, del personal y del público en general) en los ámbitos ferroviarios de su competencia.

Que el requisito de pagos mensuales por adelantado que para el caso presenta el mencionado organismo oficial, resulta atendible en tanto ellos queden sujetos a los pertinentes ajustes por servicios no cumplidos.

Que el caso de que se trata encuadra en el Artículo 56, inciso 3), apartado i) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por Ley Nº 14.467), y en el Artículo 2º del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase para el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre del mismo año, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto obrante en estos actuados que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la POLICIA BONAERENSE, la contratación de hasta UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ (1.319.110) horas-hombre a razón de PESOS CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5,85) cada una, y un importe máximo total anual de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.716.793,50), con la distribución que seguidamente se detalla:

a) Línea URQUIZA: hasta OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (85.410) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 499.648,50);

b) Línea BELGRANO NORTE: hasta CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (124.830) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 730.255,50);

c) Línea SAN MARTIN: hasta CIENTO VEINTICUATRO MIL CIEN (124.100) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 725.985,00);

d) Línea BELGRANO SUR: hasta CIENTO SETENTA MIL NOVENTA (170.090) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 995.026,50);

e) Línea ROCA: hasta TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ (348.210) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.037.028,50);

f) Línea MITRE: hasta DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE (273.020) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 1.597.167,00);

g) Línea SARMIENTO: hasta CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (193.450) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.131.682,50).

Art. 2º — Autorízase al correspondiente servicio administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE HACIENDA) a liquidar y abonar por adelantado según las fechas de vencimiento consignadas en las planillas que como Anexos I a VII que en 7 fojas forman parte integrante de la presente decisión administrativa, los importes mensuales fijados en las mismas, previa deducción a partir del mes de mayo, de los importes equivalentes a los servicios no cumplidos en el transcurso del mes o de los meses anteriores según informe el órgano a cargo de la fiscalización y control de las concesiones de los servicios ferroviarios metropolitanos.

Art. 3º — Los gastos resultantes de la aplicación de la presente decisión administrativa se atenderán con los recursos previstos en la Partida: Jurisdicción 9100 - Programa 95 - Subprograma 05 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Actividad 01 - Obra 06 - Fuente 11 del Presupuesto del Año 1998.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

POLICIA BONAERENSE

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA URQUIZA

AÑO 1998 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	7.254	42.435,90	31.12.1997
FEBRERO	6.552	38.329,20	31.01.1998
MARZO	7.254	42.435,90	28.02.1998
ABRIL	7.020	41.067,00	31.03.1998
MAYO	7.254	42.435,90	30.04.1998
JUNIO	7.020	41.067,00	31.05.1998
JULIO	7.254	42.435,90	30.06.1998
AGOSTO	7.254	42.435,90	31.07.1998
SETIEMBRE	7.020	41.067,00	31.08.1998
OCTUBRE	7.254	42.435,90	30.09.1998
NOVIEMBRE	7.020	41.067,00	31.10.1998
DICIEMBRE	7.254	42.435,90	30.11.1998
TOTAL	85.410	499.648,50	———

MODULO HOMBRE: $ 5,85

ANEXO II

POLICIA BONAERENSE

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO NORTE

AÑO 1998 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	10.602	62.021,70	31.12.1997
FEBRERO	9.576	56.019,60	31.01.1998
MARZO	10.602	62.021,70	28.02.1998
ABRIL	10.260	60.021,00	31.03.1998
MAYO	10.602	62.021,70	30.04.1998
JUNIO	10.260	60.021,00	31.05.1998
JULIO	10.602	62.021,70	30.06.1998
AGOSTO	10.602	62.021,70	31.07.1998
SETIEMBRE	10.260	60.021,00	31.08.1998
OCTUBRE	10.602	62.021,70	30.09.1998
NOVIEMBRE	10.260	60.021,00	31.10.1998
DICIEMBRE	10.602	62.021,70	30.11.1998
TOTAL	124.830	730.255,50	———

HORA HOMBRE: $ 5,85

ANEXO III

POLICIA BONAERENSE

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA SAN MARTIN

AÑO 1998 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	10.540	61.659,00	31.12.1997
FEBRERO	9.520	55.692,00	31.01.1998
MARZO	10.540	61.659,00	28.02.1998
ABRIL	10.200	59.670,00	31.03.1998
MAYO	10.540	61.659,00	30.04.1998
JUNIO	10.200	59.670,00	31.05.1998
JULIO	10.540	61.659,00	30.06.1998
AGOSTO	10.540	61.659,00	31.07.1998
SETIEMBRE	10.200	59.670,00	31.08.1998
OCTUBRE	10.540	61.659,00	30.09.1998
NOVIEMBRE	10.200	59.670,00	31.10.1998
DICIEMBRE	10.540	61.659,00	30.11.1998
TOTAL	124.100	725.985,00	———

MODULO HOMBRE: $ 5,85

ANEXO IV

POLICIA BONAERENSE

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO SUR

AÑO 1998 MES	(4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	14.446	84.509,10	31.12.1997
FEBRERO	13.048	76.330,80	31.01.1998
MARZO	14.446	84.509,10	28.02.1998
ABRIL	13.980	81.783,00	31.03.1998
MAYO	14.446	84.509,10	30.04.1998
JUNIO	13.980	81.783,00	31.05.1998
JULIO	14.446	84.509,10	30.06.1998
AGOSTO	14.446	84.509,10	31.07.1998
SETIEMBRE	13.980	81.783,00	31.08.1998
OCTUBRE	14.446	84.509,10	30.09.1998
NOVIEMBRE	13.980	81.783,00	31.10.1998
DICIEMBRE	14.446	84.509,10	30.11.1998
TOTAL	170.090	995.026,50	———

MODULO HOMBRE: $ 5,85

ANEXO V

POLICIA BONAERENSE

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA ROCA

AÑO 1998 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	29.574	173.007,90	31.12.1997
FEBRERO	26.712	156.265,20	31.01.1998
MARZO	29.574	173.007,90	28.02.1998
ABRIL	28.620	167.427,00	31.03.1998
MAYO	29.574	173.007,90	30.04.1998
JUNIO	28.620	167.427,00	31.05.1998
JULIO	29.574	173.007,90	30.06.1998
AGOSTO	29.574	173.007,90	31.07.1998
SETIEMBRE	28.620	167.427,00	31.08.1998
OCTUBRE	29.574	173.007,90	30.09.1998
NOVIEMBRE	28.620	167.427,00	31.10.1998
DICIEMBRE	29.574	173.007,90	30.11.1998
TOTAL	348.210	2.037.028,50	———

MODULO HOMBRE: $ 5,85

ANEXO VI

POLICIA BONAERENSE

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA MITRE

AÑO 1998 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	23.188	135.649,80	31.12.1997
FEBRERO	20.944	122.522,40	31.01.1998
MARZO	23.188	135.649,80	28.02.1998
ABRIL	22.440	131.274,00	31.03.1998
MAYO	23.188	135.649,80	30.04.1998
JUNIO	22.440	131.274,00	31.05.1998
JULIO	23.188	135.649,80	30.06.1998
AGOSTO	23.188	135.649,80	31.07.1998
SETIEMBRE	22.440	131.274,00	31.08.1998
OCTUBRE	23.188	135.649,80	30.09.1998
NOVIEMBRE	22.440	131.274,00	31.10.1998
DICIEMBRE	23.188	135.649,80	30.11.1998
TOTAL	273.020	1.597.167,00	———

MODULO HOMBRE: $ 5,85

ANEXO VII

POLICIA BONAERENSE

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

PRESUPUESTO PARA LA LINEA SARMIENTO

AÑO 1998 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	16.430	96.115,50	31.12.1997
FEBRERO	14.840	86.814,00	31.01.1998
MARZO	16.430	96.115,50	28.02.1998
ABRIL	15.900	93.015,00	31.03.1998
MAYO	16.430	96.115,50	30.04.1998
JUNIO	15.900	93.015,00	31.05.1998
JULIO	16.430	96.115,50	30.06.1998
AGOSTO	16.430	96.115,50	31.07.1998
SETIEMBRE	15.900	93.015,00	31.08.1998
OCTUBRE	16.430	96.115,50	30.09.1998
NOVIEMBRE	15.900	93.015,00	31.10.1998
DICIEMBRE	16.430	96.115,50	30.11.1998
TOTAL	193.450	1.131.682,50	———

MODULO HOMBRE: $ 5,85



Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 74/98

Inclúyense normas referidas a suplementos dietarios.

Bs. As., 5/2/98

VISTO, la Ley 18.284; los Decretos 2126/71, 2092/91 y 1812/92; las Resoluciones (MS y AS) Nº 3/95, 184/95 y 34/96; las Disposiciones (ANMAT) Nº 4223/94, 2824/95, 3005/95, 3099/95, 924/96, 1914/96, 785/97 y 4447/97 y el Expediente Nº 1-47-707/97-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición (ANMAT) Nº 1914 de fecha 8 de mayo de 1996, se creó en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, una Comisión encargada del relevamiento y análisis de la normativa vigente en nuestro país referida a suplementos dietarios, con la finalidad de adecuarla a normas internacionales.

Que a esos efectos la referida Comisión efectuó un profundo análisis de los criterios internacionalmente reconocidos en relación a la materia (Codex Alimentarius, Unión Europea, Estados Unidos); concluyendo que los mismos no son uniformes.

Que sin perjuicio de ello se desprende la necesidad de establecer las definiciones, los valores de los requerimientos dietarios recomendados y los límites de seguridad de las vitaminas y minerales incorporados como ingredientes en los Suplementos Dietarios.

Que a tal fin se ha estudiado la bibliografía internacional citada a continuación: Codex Alimentarius FAO/OMS; Alinorm 93/22, Apéndice II y Directiva 90/496 de la C. E. E. complementada de acuerdo con las recomendaciones National Research Council, 10th Edition, 1989; el documento CX/NFSDU: 96/11 Codex Alimentarius Comission; el estudio realizado por NHANES / II y publicado en el Federal Register / Vol 60 Nº 249 / December 1995; y el CFR 104.20 TITLE 21 (1985) y el documento "Vitamin and Mineral Safety"; John N. Hathcock, Ph. D., Director, Nutritional, and Regulatory Science, Council for Responsible Nutrition, Washington DC, 1997 y la Disposición (ANMAT) Nº 4223/94.

Que es conveniente adoptar, por considerarse los más apropiados, la definición y los valores de los Niveles de No Observación de Efectos Adversos (NOEA) que se incluyen en el documento "Vitamin and Mineral Safety"; John N. Hathcock, Ph.D., Director, Nutritional, and Regulatory Science, Council for Responsible Nutrition, Washington DC, 1997 (No Observed Adverse Effect Level, NOAEL) y la definición de la Ingesta Diaria de Referencia (IRD) del "Food and Nutritional Board of the National Academy of Sciences" (Reference Daily Intake, RDI) y sus correspondientes valores según lo establecido en el 21 CFR parte 101; Federal Register: dic. 28, 1995 (Vol. 60, Nº 249).

Que en aplicación de estas últimas recomendaciones corresponde derogar los artículos 1363 bis y 1363 tris del Código Alimentario Argentino y modificar el Artículo 1363 del referido cuerpo normativo.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y su Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los artículos 23 inc. 15) de la Ley de Ministerios (T. O. Decreto 438/92) y el Artículo 2º, inciso h), apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase como Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino, el siguiente texto:

ARTICULO 1381. — SUPLEMENTOS DIETARIOS.

Los suplementos dietarios se regirán por las siguientes normas:

Inc. 1º — Incorpóranse los Suplementos Dietarios al Registro Nacional Unico (R. N. U.) de Productos, en el que quedarán registradas las autorizaciones de comercialización de tales productos otorgadas por la autoridad competente. Establécese que sólo se inscribirán en el Registro Nacional Unico (R. N. U.) de Productos, los Suplementos Dietarios que respondan a la definición establecida en el Inciso 2º del presente artículo.

Inc. 2º — Se definen como Suplementos Dietarios a los productos destinados a incrementar la ingesta dietaria habitual, suplementando la incorporación de nutrientes en la dieta de las personas sanas que, no encontrándose en condiciones patológicas, presenten necesidades básicas dietarias no satisfechas o mayores a las habituales. Siendo su administración por vía oral, deben presentarse en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulado, polvos u otras) o líquidas (gotas, solución, u otras), u otras formas para absorción gastrointestinal, contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad de los productos.

Podrán contener en forma simple o combinada: péptidos, proteínas, lípidos, lípidos de origen marino, aminoácidos, glúcidos o carbohidratos, vitaminas, minerales, fibras dietarias y hierbas con las limitaciones indicadas en el inciso 3º, todos en concentraciones tales que no tengan indicación terapéutica o sean aplicables a estados patológicos.

Los Suplementos Dietarios de lípidos marinos estarán constituidos por un aceite aislado o mezcla de aceite de peces u otros organismos marinos.

En el caso de estar constituidos por triglicéridos de peces u otros organismos marinos, deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido decosahexaenoico (DHA) no menores de 6% cada uno y cuando se encuentren constituidos por concentrados de triglicéridos de aceite de pescado u otros organismos marinos, deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido cocosa hexaenoico (DHA) no menores de 15 y 10% respectivamente.

No se autorizarán suplementos dietarios que contengan Triptofano agregado en su formulación.

Inc. 3º — Las hierbas, que no se encuentren descriptas en este Código, y se soliciten como ingrediente de suplementos dietarios deberán ser previamente aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Inc. 4º — Defínese como Ingesta Diaria de Referencia (IDR) al nivel de ingesta diaria que es suficiente para satisfacer los requerimientos de los nutrientes de casi todos los individuos de un grupo. Los nutrientes propuestos para suplementar la dieta deberán proveer no menos del 20% de la IDR de acuerdo a los valores que figuran en las Tablas I, II y III que se transcriben a continuación:

TABLA I

INGESTA DIARIA REFERENCIA (IDR) DE VITAMINAS Y MINERALES

VITAMINAS	**UNIDADES**	**IDR**
A	U.I	5.000
C	mg	60
D	U.I	400
E	U.I	30
K	µg	80
TIAMINA (B1)	mg	1.5
RIBOFLAVINA (B2)	mg	1.7
NIACINA	mg	20
PIRIDOXINA (B6)	mg	2
ACIDO FOLICO	µg	400
CIANOCOBALAMINA (B12)	µg	6
BIOTINA	µg	300
Ac. PANTOTENICO	mg	10

MINERALES	**UNIDADES**	**IDR**
CALCIO	mg	1.000
HIERRO	mg	18
FOSFORO	mg	1.000
MAGNESIO	mg	400
ZINC	mg	15
IODO	µg	150
SELENIO	µg	70
COBRE	mg	2
MANGANESO	mg	2
CROMO	µg	120
MOLIBDENO	µg	75

Nota: Esta tabla se utilizará para realizar los cálculos de los requerimientos diarios de referencia que aporte cada nutriente, según la ingesta diaria indicada en el rotulado del suplemento.

Equivalencias:

1 RE = 1 µg de retinol o 6 µg ß caroteno = 3,3 U. I. de Vit. A

Como colecalciferol: 10µg = 400 U. I. de Vit. D.

Equivalentes de α tocoferol: 1 mg d-α Tocoferol = 1mg de Vit. E

TABLA II

INGESTA DIARIA REFERENCIA PARA NIÑOS MAYORES DE 4 AÑOS

VITAMINAS	**UNIDADES**	**IDR**
A	U.I	2500
C	mg	40
D	U.I	100
E	U.I	30
TIAMINA (B1)	mg	1.3
RIBOFLAVINA (B2)	mg	1.9
NIACINA	mg	21
PIRIDOXINA (B6)	mg	2
ACIDO FOLICO	µg	200
CIANOCOBALAMINA (B12)	µg	2
BIOTINA	µg	300
Ac. PANTOTENICO	mg	10

MINERALES	**UNIDADES**	**IDR NIÑOS**
CALCIO	mg	1.000
HIERRO	mg	18
FOSFORO	mg	1.000
MAGNESIO	mg	400
ZINC	mg	15
IODO	µg	150
COBRE	mg	2

TABLA III

INGESTA DIARIA REFERENCIA PARA NIÑOS MENORES DE 4 AÑOS Y EMBARAZADAS 2º Y 3º TRIMESTRE Y LACTANCIA HASTA EL 6º MES

VITAMINAS	**UNIDADES**	**NIÑOS (Menores de 4 años)**	**EMBARAZADAS Y LACTACION**
A	U.I	1200	4000
C	mg	20	50
D	U.I	100	400
E	U.I	30	30
TIAMINA (B1)	mg	0.8	1.5
RIBOFLAVINA (B2)	mg	1.2	2.1
NIACINA	mg	13	18
PIRIDOXINA (B6)	mg	2	2.5

VITAMINAS	UNIDADES	NIÑOS (Menores de 4 años)	EMBARAZADAS Y LACTACION
ACIDO FOLICO	µg	100	400
CIANOCOBALAMINA (B12)	µg	1.5	3
BIOTINA	µg	300	300
Ac. PANTOTENICO	mg	10	10

MINERALES	UNIDADES	NIÑOS	EMBARAZADAS Y LACTACION
CALCIO	mg	1000	1700
HIERRO	mg	12	21
FOSFORO	mg	1000	1500 (*)
MAGNESIO	mg	400	450
ZINC	mg	15	15
IODO	µg	150	150
COBRE	mg	2	2

(*) NO DEBE SER MAYOR QUE LA CANTIDAD DE CALCIO

Referencia: CFR 104.20 TITLE 21 (1985).

Inc. 5º — Defínense como Niveles de No Observación de Efectos Adversos (NOEA) a la ingesta máxima de determinado nutriente no asociada con efectos adversos. Los valores establecidos son los que figuran en la Tabla IV que se transcribe a continuación:

TABLA IV

NIVELES DE NO OBSERVACION DE EFECTOS ADVERSOS (NOEA)

VITAMINAS	UNIDADES	NOEA
A	U.I	10.000
BETA-CAROTENO	mg.	25
C	mg	1.000
D	U.I	800
E	U.I	1.200
K	µg	30.000
TIAMINA (B1)	mg	50
RIBOFLAVINA (B2)	mg	200
NIACINA	mg	500
PIRIDOXINA (B6)	mg	200
ACIDO FOLICO	µg	1.000
CIANOCOBALAMINA (B12)	µg	3.000
BIOTINA	mg	2.500
Ac. PANTOTENICO	mg	1.000

MINERALES	UNIDADES	NOEA
CALCIO	mg	1.500
HIERRO	mg	65
FOSFORO	mg	1.500
MAGNESIO	mg	700
ZINC	mg	30
IODO	µg	1.000
SELENIO	µg	200
COBRE	mg	9
MANGANESO	mg	10
CROMO	µg	200
MOLIBDENO	µg	350

Los suplementos dietarios para embarazadas, lactancia y niños no podrán superar los límites establecidos en las Tablas I y III del inciso 4 del presente Artículo.

Inc. 6º — Establécese que no se inscribirán en el Registro Nacional Unico (R. N. U.) de Productos, los Suplementos Dietarios que contengan nutrientes cuyos valores de ingesta diaria superen los Niveles establecidos en el inciso anterior, aun cuando no se les atribuyan indicaciones terapéuticas.

Inc. 7º — En el rótulo de todos los suplementos dietarios se consignarán asimismo las leyendas:

— "CONSULTE A SU MEDICO ANTES DE CONSUMIR ESTE PRODUCTO"

— "NO UTILIZAR EN CASO DE EMBARAZO, LACTANCIA NI EN NIÑOS", salvo en aquellos productos que sean específicos para estos casos.

— "MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS".

— En el caso que superen los valores de IDR en el rótulo deberá consignarse la siguiente advertencia: "SUPERA LA INGESTA DIARIA DE REFERENCIA" en los nutrientes que correspondan.

a) En caso de suplementos dietarios que contengan en su composición VITAMINAS LIPOSOLUBLES (A, D, E y/o K) en cantidad superior a la IDR en el rótulo deberá consignarse la siguiente advertencia: "ESTE PRODUCTO PUEDE PROVOCAR EFECTOS TOXICOS POR ACUMULACION DE VITAMINAS LIPOSOLUBLES (A, D, E y/o K); NO VUELVA A CONSUMIRLO SIN CONSULTAR A SU MEDICO".

b) En caso de contener en su composición HIERRO en cantidad superior a la IDR deberá consignar la siguiente advertencia: "ESTE PRODUCTO CONTIENE HIERRO Y DEBE SER CONSUMIDO UNICAMENTE POR INDIVIDUOS SANOS, ANTES DE CONSUMIRLO CONSULTE A SU MEDICO".

c) En caso de contener en su composición GLUCIDOS deberá consignar la siguiente advertencia "ESTE PRODUCTO NO DEBE SER UTILIZADO POR DIABETICOS".

d) En caso de contener en su composición CROMO deberá consignar la siguiente advertencia

"DIABETICOS: ESTE PRODUCTO CONTIENE CROMO. CONSULTE A SU MEDICO".

e) En el caso de contener en su composición INGREDIENTES DE ALTO VALOR CALORICO deberá consignar la siguiente advertencia "ESTE PRODUCTO ESTA INDICADO PARA PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD FISICA QUE REQUIERE UN APORTE DE CALORIAS DIARIAS SUPERIOR AL PROMEDIO DE LA POBLACION (2.000 cal./día). SU CONSUMO DEBE REALIZARSE BAJO ESTRICTO CONTROL MEDICO".

f) En el caso de contener en su composición FENILALANINA O ASPARTAMO deberá consignarse la siguiente advertencia "CONTIENE FENILALANINA: CONTRAINDICADO PARA FENILCETURONICOS" u otra similar.

El texto de todas las advertencias deberá tener caracteres de buen realce y visibilidad.

En ningún caso deberá figura la expresión "VENTA LIBRE".

Inc. 8º — El rótulo de los suplementos dietarios deberá cumplir los requisitos establecidos en este Código detallando la información nutricional, consignando el nombre de los nutrientes, sus contenidos por unidad o porción y el porcentaje de la IDR para cada uno.

Las hierbas deberán declararse en el listado de ingredientes mediante su denominación común, denominación botánica y mencionando la parte somática de la planta utilizada.

Asimismo deberá figurar la fecha de vencimiento del producto, las condiciones de almacenamiento del mismo y de corresponder, la forma de conservación una vez abierto el envase.

Inc. 9º — En el rótulo, como en la publicidad de los suplementos dietarios no deberán figurar indicaciones terapéuticas atribuibles a los mismos. Asimismo no deberán incluirse en los mismos afirmaciones que no estén demostradas científicamente y/o que puedan inducir a error en cuanto a las propiedades del producto.

Inc. 10º — El sobrerótulo (rótulo complementario), de los suplementos dietarios importados deberá estar escrito en idioma español; el tamaño de la letra utilizada deberá garantizar su lectura, sin necesidad de instrumentos ópticos por personas de visión normal o corregida. No deberá contener textos que contravengan lo establecido en los incisos precedentes.

Inc. 11º — A los efectos de la elaboración, importación y/o, exportación de los Suplementos Dietarios se deberá solicitar previamente la inscripción en el Registro ante la Autoridad Sanitaria competente, cumplimentado los requisitos de información y documentación correspondiente.

Inc. 12º — Para la obtención de la autorización mencionada en el inciso precedente, sin perjuicio de los requisitos que la Autoridad Competente determine, se evaluará y aprobará el rótulo y sobrerótulo de cada producto.

A tal fin se exigirá la presentación del proyecto de rótulo redactado de acuerdo a lo establecido en los incisos 7º a 10º del presente artículo.

Inc. 13º — El material de promoción o publicidad del suplemento dietario que tenga tránsito federal, cualquiera fuera el medio empleado para su difusión, deberá estar autorizado previamente por la Autoridad Sanitaria Nacional. El contenido de la publicidad no podrá modificar la información de los rótulos aprobados. En el caso de incluirse en la publicidad información adicional que, por razones de espacio no estuviese incluida en el rótulo, la misma deberá estar avalada por trabajos científicos internacionales.

Inc. 14º — Para los productos a ser importados se define como evidencia de comercialización, la documentación probatoria autorizando el consumo del Suplemento Dietario en el mercado interno del país de origen. A los efectos del cumplimiento del presente inciso será aceptado únicamente el Certificado de Libre Venta expedido por el organismo gubernamental competente del país invocado.

Inc. 15º — Las autorizaciones de comercialización de los Suplementos Dietarios tendrán una validez de CINCO (5) años. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá disponer la prohibición de venta de tales productos cuando razones de orden científico técnico permitan concluir que su consumo resulta perjudicial para la salud de la población.

Inc. 16º — Las inscripciones de los Suplementos Dietarios obtenidas con anterioridad a la vigencia de este artículo deberán adecuarse a los términos del mismo dentro del plazo de doce (12) meses.

Inc. 17º — El titular del producto será solidariamente responsable, con el Director Técnico del establecimiento, del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Art. 2º — Deróganse los Artículos 1363 bis y 1363 tris del Código Alimentario Argentino.

Art. 3º — Inclúyase en el texto del Artículo 1363 del Código Alimentario Argentino, la Tabla de la Ingesta Diaria recomendada para NIÑOS Y EMBARAZADAS 2º Y 3er. TRIMESTRE Y LACTANCIA HASTA 6 MESES que figura como Tabla III en el inciso 4º del Artículo 1381, incorporado a dicho Código por la presente Resolución.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 47/98

Modifícase el artículo 558, a fin de adecuar el fechado de las leches pasteurizadas a los avances tecnológicos.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-2171-97-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mundialmente es aceptado que con las condiciones de materia prima, tecnología, procesos de elaboración y sistemas de envasado actuales, la leche pasteurizada tiene una duración media de 7 a 10 días.

Que dicha afirmación se encuentra avalada por documentos FIL (Federación Internacional de Lechería) 130/86 y 200/86.

Que en consecuencia se hace necesario adecuar el fechado de las leches pasteurizadas a los avances tecnológicos de los últimos años.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y su Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º inciso h), apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 558 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

— Art. 558: Se entiende por Leche Entera Pasteurizada o Leche Entera Pasteurizada, la que reuniendo las características establecidas en el artículo 555 y proviniendo de plantas pasteurizadoras con inspección oficial de conformidad con las disposiciones en la materia (artículo 66) y con la dirección técnica de un profesional universitario, haya sido sometida a los siguientes tratamientos:

1. Selección, a fin de descartar las leches no aptas según las disposiciones del artículo 556 del presente Código.

2. Higienización previa por filtración o por medios mecánicos aprobados por la autoridad sanitaria competente.

3. Estandarización optativa del contenido de materia grasa propia de la leche.

4. Homogeneización optativa.

5. Haber sido sometida a tratamiento térmico durante un tiempo y temperatura suficientes de acuerdo con el sistema aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

6. Ser enfriada inmediatamente después del tratamiento térmico, a una temperatura no superior a 5°C.

7. Ser envasada a continuación en envases perfectamente limpios, libres de contaminación, de preferencia esterilizados e inviolables, previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente. Podrá mantenerse hasta su envasado en tanques adecuados y a una temperatura no superior a 5°C.

8. Ser mantenida a continuación de ser envasada, a una temperatura no superior a 8°C, ya sea en el establecimiento pasteurizador y/o en medios de transporte referigerados y/o en depósitos terminales de la empresa, bajo responsabilidad del establecimiento pasteurizador. El intervalo de tiempo en el que la leche pasteurizada podrá permanecer enfriada desde el momento de su pasteurización hasta la fecha de vencimiento será fijado en cada caso por la autoridad sanitaria jurisdiccional luego de haber evaluado la propuesta presentada por el elaborador que deberá contener los ensayos efectuados para establecer su estabilidad acompañados por documentos de validez científica que los avalen (de acuerdo al inciso e del artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 reglamentario de la Ley 18.284). Dicho período no podrá exceder en ningún caso los 5 dias e incluye el tiempo de almacenaje a granel y envasado ambos en el establecimiento pasteurizador, el tiempo de transporte, refrigerado y/o el tiempo que permanece en los depósitos terminales de la empresa.

9. Ser mantenida en la boca de expendio, en refrigerador a temperatura no superior a 8°C desde el momento de su recepción y hasta su expendio al consumidor.

La Leche entera pasteurizada, deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Estar exenta de gérmenes patógenos. Esta exigencia no se dará por cumplida si presenta:

1. Recuento total en placa: mayor de 50.000 bacterias mesófilas/cm^3 en los meses de abril a septiembre inclusive y mayor de 100.000/cm^3 en los meses de octubre a marzo inclusive.

2. Bacterias coliformes (recuento en placa con medio agar-violeta-rojo-bilis): mayor de 50/cm^3.

3. Escherichia coli: presencia en 1 cm^3. Deberá ser confirmada por pruebas bioquímicas.

4. Prueba de la Fosfatasa: Positiva.

b) Ser positiva a la prueba de peroxidasa.

c) Mantener sin alteración sus constituyentes, con excepción de las modificaciones inevitables según el tratamiento térmico sufrido.

d) No tener modificadas apreciablemente sus características sensoriales.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase:

"Leche Entera Pasterizada" o "Leche Entera Pasteurizada" formando una sola frase, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Podrá consignarse en el rótulo el sistema de pasteurización empleado.

Si hubiere sido homogeneizada, deberá consignarse en el rotulado la denominación "Homogeneizada" con caracteres no mayores a los empleados en la designación del producto. Deberá consignarse, de manera claramente visible, ya sea en la tapa o en el cuerpo del envase, la fecha (día, mes) de vencimiento. La misma se establecerá de acuerdo a las prescripciones del presente artículo inciso 8.

La Leche entera pasteurizada deberá ser sometida a los controles oficiales necesarios para verificar el cumplimiento de las exigencias del presente artículo, la eficiencia del proceso de pasteurización, las condiciones de transporte y mantenimiento refrigerado. Dichos controles se efectuarán sobre muestras obtenidas en el establecimiento pasteurizador y/o durante el transporte y/o a nivel de expendio para el consumo.

En todos los casos de toma de muestra, se deberá controlar la temperatura del producto en dicho momento y dejar constancia en el acta respectiva.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 559 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

— Art. 559. Se entiende por Leche Entera Seleccionada Pasteurizada o Leche Entera Seleccionada Pasterizada, la leche que cumpla con el artículo 556 y que reuniendo las características establecidas en el artículo 555 del presente Código, presente sin haber sido sometida a ningún tratamiento previo, un contenido microbiano no mayor de 500.000 bacterias mesófilas/cm^3, provenga de plantas pasteurizadoras con inspección oficial de conformidad con las disposiciones en la materia y haya sido sometida a los tratamientos consignados en el artículo 558, incisos 2 a 9.

La Leche entera seleccionada pasteurizada deberá responder a las exigencias consignadas en el artículo 558, incisos b, c y d.

Deberá estar exenta de gérmenes patógenos. Esta exigencia no se dará por cumplida si presenta:

1. Recuento total en placa: mayor de 25.000 bacterias mesófilas/cm^3 en los meses de abril a septiembre inclusive y mayor de 35.000/cm^3 en los meses de octubre a marzo inclusive.

2. Bacterias coliformes (recuento en placa con medio agar-violeta-rojo-bilis): mayor de 10/cm^3.

3. Escherichia coli: presencia en 1 cm^3. Deberá ser confirmada por pruebas bioquímicas.

4. Prueba de la fosfatasa: Positiva.

La Leche entera seleccionada pasteurizada deberá ser sometida a controles en el laboratorio de la planta pasteurizadora, el que estará a cargo y bajo la responsabilidad directa de un profesional universitario, a fin de establecer el contenido microbiano en el momento de su llegada a la planta y previo a cualquier tipo de tratamiento.

Los controles oficiales se realizarán de acuerdo con lo consignado en el último párrafo del artículo 558.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase:

"Leche Entera Seleccionada Pasteurizada" o "Leche Entera Seleccionada Pasterizada" formando una o dos frases, una por debajo de la otra con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Si hubiere sido homogeneizada, deberá consignarse en el rotulado la denominación "Homogeneizada" con caracteres no mayores a los empleados en la designación del producto. Se deberá indicar solamente la fecha de duración mínima. No será obligatorio consignar la fecha de elaboración en el rotulado.

Art. 3º — Modifícase el Artículo 559 bis del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

— 559 bis: Se entiende por Leche Entera Certificada Pasteurizada o Leche Entera Certificada Pasterizada, la leche que cumpla con los artículos 556 y 557, Inc. 1, 2 y 3, y que sin haber sido sometido a ningún tratamiento previo, no presente gérmenes patógenos y su contenido microbiano no sea superior a 10.000 bacterias mesófilas/cm^3.

Deberá ser pasteurizada en el lugar de su obtención o en su defecto, podrá ser transportada en tanques refrigerados de uso exclusivo, aprobados por la autoridad sanitaria competente, mantenida a una temperatura no superior de 5°C, hasta su pasteurización pudiendo ser homogeneizada previamente.

Ls plantas pasteurizadoras que procesen este tipo de leche, deberán estar habilitadas especialmente para su fin, debiendo contar con la dirección técnica de un profesional universitario responsable, tanto de la eficiencia del proceso como de los controles del producto.

La Leche entera certificada pasteurizada deberá estar exenta de gérmenes patógenos. Esta exigencia no se dará por cumplida si presenta:

1. Recuento total en placa: mayor de 5.000 bacterias mesófilas/cm^3 en el momento de su recepción por el consumidor.

2. Bacterias coliformes: presencia en 1 cm^3.

3. Prueba de la fosfatasa: Positiva.

Deberá responder a las siguientes exigencias:

a) No deberá tener más de 48 hs. desde el momento del ordeño hasta el de su entrega al consumidor.

b) Deberá ser mantenida durante el transporte y en la boca de expendio hasta su entrega al consumidor a una temperatura no mayor de 8°C.

c) Deberá ser envasada en recipientes esterilizados e inviolables, previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase:

"Leche Entera Certificada Pasteurizada" o "Leche Entera Certificada Pasterizada" formando una o dos frases, una por debajo de la otra con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. Si hubiere sido homogeneizada, deberá consignarse en el rotulado la denominación "Homogeneizada" con caracteres no mayores a los empleados en la designación del producto. Deberá consignarse de manera claramente visible, ya sea en la tapa o en el cuerpo del envase la fecha (día, mes) de vencimiento. La misma se establecerá de acuerdo con las prescripciones del inciso a) del presente artículo.

Art. 4º — Modifícase el Artículo 562 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

— Art. 562: Se entienden con las siguientes denominaciones y características que se consignan, los siguientes productos:

a) Leche descremada o desnatada: La leche o leche seleccionada o leche certificada que cumpla con el artículo 556 y que luego de su higienización y previo a su pasteurización, tratamiento térmico de Ultra Alta Temperatura (UAT), esterilización o ultrapasteurización, ha sido sometida a un proceso mecánico autorizado por la autoridad sanitaria competente, con el objeto de reducir a un mínimo su cometido de materia grasa.

Deberá cumplir con las siguientes exigencias.

1. Presentar caracteres sensoriales normales y las características físicas y químicas consignadas en el artículo 555, a excepción del contenido de materia grasa que no será superior a 0,30 g/100cm^3.

2. Responder a las exigencias y especificaciones de los artículos 558, 559, 559 bis, 559 tris, 560 bis a 560 séptimo o 561, según corresponda de acuerdo con su denominación y tratamiento.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase:

"Leche Descremada Pasteurizada" o "Leche Seleccionada Descremada Pasteurizada" o "Leche Certificada Descremada Pasteurizada", según corresponda al tipo de leche empleado, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

La leche descremada, ya sea UAT (UHT), esterilizada o ultrapasteurizada, se rotulará como: "Leche Descremada UAT (UHT)" o "Leche Descremada Esterilizada" o "Leche Descremada Ultrapasteurizada", de acuerdo con el tratamiento térmico empleado, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Para las leches pasteurizadas deberá consignarse de manera claramente visible, en la tapa o en el cuerpo del envase, la fecha (día, mes) de vencimiento. La misma se establecerá de acuerdo con el artículo 558 inciso 8. Para las leches UAT, esterilizada o ultrapasteurizada deberá consignarse la fecha de vencimiento (día, mes y año o mes y año) de acuerdo a las disposiciones de los artículos 560 bis, 561 y 559 tris respectivamente.

b) Leche parcialmente descremada o desnatada: La leche o leche seleccionada o leche certificada que cumpla con el artículo 556 y que luego de su higienización y previo a su homogeneización optativa, pasteurización, tratamiento térmico de Ultra Alta Temperatura (UAT), esterilización o ultrapasteurización, ha sido sometida a un proceso autorizado por la autoridad sanitaria competente, con el objeto de reducir su contenido de materia grasa.

Deberá cumplir con las siguientes exigencias:

1. Presentar caracteres sensoriales normales y las características físicas y químicas consignadas en el artículo 555, a excepción del contenido de materia grasa que estará comprendido entre 1,5 y 2,0 g/100 cm^3.

2. Responder a las exigencias y especificaciones de los artículos 558, 559, 559 bis, 559 tris, 560 bis a 560 séptimo o 561, según corresponda de acuerdo con su denominación y tratamiento.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase:

"Leche Parcialmente Descremada Pasteurizada" o "Leche Seleccionada Parcialmente Descremada Pasteurizada" o "Leche Certificada Parcialmente Descremada Pasteurizada", según corresponda al tipo de leche empleado, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

La leche parcialmente descremada, ya sea UAT (UHT), esterilizada o ultrapasteurizada, se rotulará como:

"Leche Parcialmente Descremada UAT (UHT)" "Leche Parcialmente Descremada Esterilizada" o "Leche Parcialmente Descremada Ultrapasteurizada" de acuerdo con el tratamiento térmico empleado, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Para las leches pasteurizadas deberá consignarse, de manera claramente visible, en la tapa o en el cuerpo del envase, la fecha (día y

mes) de vencimiento. La misma se establecerá de acuerdo al artículo 558, inciso 8.

Para las leches UAT, esterilizada, o ultrapasteurizada deberá consignarse la fecha de vencimiento (día, mes y año o mes y año) de acuerdo a las disposiciones de los artículos 560 bis, 561 y 559 tris respectivamente.

c) Leche con crema: La leche o leche seleccionada o leche certificada que cumpla con el artículo 556 y que después de su higienización ha sido adicionada de una cantidad suficiente de crema para cumplimentar las exigencias de su contenido graso, homogeneizada, sometida a pasteurización, tratamiento térmico de Ultra Alta Temperatura (UAT), esterilización o ultrapasteurización.

Deberá cumplir con las siguientes exigencias:

1. Presentar caracteres sensoriales normales y las características físicas y químicas consignadas en el artículo 555, a excepción del contenido de materia grasa que no será inferior a 6,0 $g/100\ cm^3$.

2. Responder a las exigencias y especificaciones de los artículos 558, 559, 559 bis, 559 tris, 560 bis a 560 séptimo o 561, según corresponda de acuerdo con su denominación y tratamiento.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase:

"Leche con Crema Pasteurizada" o "Leche Seleccionada con Crema Pasteurizada" o "Leche Certificada con Crema Pasteurizada", según corresponda al tipo de leche empleado, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

La leche con crema, ya sea UAT (UHT), esterilizada o ultrapasteurizada, se rotulará como: "Leche con Crema UAT (UHT)", "Leche con Crema Esterilizada" o "Leche con Crema Ultrapasteurizada", de acuerdo con el tratamiento térmico empleado, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Para las leches pasteurizadas deberá consignarse de manera claramente visible en la tapa o en el cuerpo del envase, la fecha (día y mes) de vencimiento. La misma se establecerá de acuerdo al artículo 558, inciso 8.

Para las leches UAT, esterilizadas o ultrapasteurizadas deberá consignarse la fecha de vencimiento (día, mes y año o mes y año) de acuerdo a las disposiciones de los artículos 560 bis, 561 y 559 tris, respectivamente.

Art. 5º — Modifícase el Artículo 563 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

— Art. 563: Se entiende por Leche Reconstituida, el producto fluido y homogéneo obtenido por incorporación de agua potable a leche en polvo entera, parcialmente descremada o descremada, mediante un procedimiento tecnológicamente adecuado, sometida a posterior tratamiento térmico.

Podrá ser estandarizada en su contenido graso y deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Presentar las mismas características sensoriales, físicas y químicas de la leche fluida correspondiente, de acuerdo con su denominación y tratamiento térmico, y las mismas características microbiológicas de las leches fluidas correspondientes, salvo el recuento total en placa que en el caso de la leche pasteurizada no podrá ser superior a 10.000 bacterias mesófilas / cm^3.

b) Será envasada en envases bromatológicamente adecuados y se requerirán las mismas condiciones de mantenimiento que las de las leches fluidas.

c) No deberá contener:

1. Metales tóxicos, sustancias tóxicas, residuos de pesticidas y/o toxinas microbianas en cantidades superiores a las permitidas o estimadas como tolerables por la autoridad sanitaria nacional.

2. Sustancias conservadoras o neutralizantes de cualquier naturaleza, ni residuos detectables de antibióticos.

3. Aflatoxinas en cantidad superior a 0,5 mcg/l

4. Ión nitrito en cantidad superior a 0,2 mg/l

5. Ión nitrato en cantidad superior a 45 mg/l

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase:

"Leche en Polvo Reconstituida, entera, parcialmente descremada o descremada", según corresponda, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, con la indicación pasteurizada, UAT (UHT), esterilizada, según corresponda.

Se deberá indicar solamente la fecha de duración mínima. Para la Leche Pasteurizada la misma estará establecida con un plazo máximo de 5 días desde su elaboración. No será obligatorio consignar la fecha de elaboración en el rotulado.

Se permitirá la adición de leche reconstituida a la leche fluida o viceversa, previo al tratamiento térmico. El producto obtenido deberá responder a las exigencias consignadas precedentemente.

Este producto se rotulará "Leche Adicionada de Leche en Polvo Reconstituida" o a la inversa según sea el componente predominante, entera, parcialmente descremada o descremada según corresponda, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, con la indicación pasteurizada, UAT (UHT), esterilizada, según corresponda.

Inmediatamente por debajo se consignará el porcentaje de ambos componentes en el producto final.

Las plantas elaboradoras de leche reconstituida y/o mezcla de leche reconstituida y leche fluida, así como sus correspondientes procesos de elaboración, deberán ser aprobados por la autoridad sanitaria competente, debiendo contar con la dirección técnica de un profesional universitario y un laboratorio especializado. La fecha de vencimiento de las leches fluidas estará establecida con un plazo máximo de 5 días desde su elaboración, lapso de aptitud que deberá estar avalado por estudios técnicos-científicos, realizados por cada empresa en particular.

En el caso de las mezclas de leche fluida y leche en polvo reconstituida, se deberán archivar en la planta elaboradora, las constancias analíticas de las materias primas utilizadas en cada partida, las que deberán incluir la determinación de las sustancias proteicas reductoras según la metodología oficial.

Art. 6º — La presente Resolución cobrará vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 48/98

Modifícase el artículo 18, en relación con las características y altura de soportes, estantes o estibas, para productos elaborados, materias primas y envases.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0000-007224-97-6 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos recibió una solicitud de la Asociación Argentina de Logística Empresaria (ARLOG), a raíz de la cual analizó la propuesta de modificar el inciso 7 del artículo 18 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 2126/71, Reglamentario de la Ley 18.284.

Que la citada firma aporta antecedentes referidos a las tarimas o encatrados (pallets) para fundamentar la modificación mencionada.

Que de acuerdo a las normas IRAM (10.010 a 10.015); este tipo de pallet, debe tener una altura de 0,145 m, que deriva de las medidas de los equipos autoelevadores y transelevadores.

Que la armonización metrológica en el comercio internacional facilitaría el intercambio a las empresas intervinientes en el circuito.

Que habiendo evaluado los antecedentes la Comisión Nacional de Alimentos no encuentra reparos de orden higiénico-sanitario para acceder a lo solicitado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso h), apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 7 del artículo 18 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: "7. Los productos elaborados, como las primeras materias y los envases, deberán tenerse en soportes o estantes adecuados y en caso de estibas, éstas serán hechas sobre tarimas o encatrados convenientemente separados del piso a una altura no menor de 0,14 metros".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 102/98

Dictanse normas para regular el registro, elaboración, fraccionamiento, comercialización y/o importación de Productos de Diagnóstico de Uso "in vivo".

Bs. As., 13/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-55-97-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los Productos para Diagnóstico de Uso "in vivo" se encuentran comprendidos en la Ley 16.463.

Que sin embargo no existe reglamentación específica alguna respecto de los referidos productos ni de las empresas dedicadas a su elaboración, fraccionamiento, comercialización y/o importación.

Que las referidas circunstancias hacen aconsejable dictar una normativa que regule específicamente el registro, elaboración, fraccionamiento, comercialización y/o importación de Productos de Diagnósticos de Uso "in vivo".

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley 16.463 y el Artículo 23, inciso 15) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro, Elaboración, Fraccionamiento, Importación, Comercialización y Publicidad en Jurisdicción Nacional o con destino al comercio interprovincial, de los productos para Diagnóstico Uso "in vivo" y las Personas físicas y jurídicas que intervengan en dichas actividades se regirán por las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 2º — A los fines de la presente Resolución, se consideran Productos para Diagnóstico Uso "in vivo" a aquellos productos administrados a seres humanos con el propósito de contribuir al diagnóstico de una enfermedad u otras condiciones, incluida la evaluación del estado de salud, con la finalidad de curar, tratar o prevenir una enfermedad o sus secuelas, cuya efectividad diagnóstica se encuentre comprobada y que en las dosis o concentraciones administradas no posean efecto terapéutico alguno.

Art. 3º — Las actividades de elaboración, fraccionamiento y/o importación sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como Establecimiento elaborador/fraccionador y/o importador de Productos para Diagnóstico de Uso "in vivo", y que funcionarán bajo la Dirección Técnica de un Profesional Universitario matriculado por ese Ministerio, con título cuyas incumbencias lo habiliten para llevar a cabo tales actividades.

Art. 4º — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) será la Autoridad de Aplicación de la presente, quedando facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias para el mejor cumplimiento de lo prescripto en la presente Resolución.

Art. 5º — Toda violación a la presente Resolución y a las normativas que en su consecuencia se dicten, hará pasible a quien resultare responsable de las sanciones previstas en la Ley 16.463.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) DIAS corridos de su publicación en el Boletín Oficial. Dentro de los primeros TREINTA (30) DIAS de dicho plazo, los interesados podrán formular observaciones a la presente Resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 144/98

Dictanse normas referidas a la importación, elaboración, fraccionamiento, depósito, comercialización y publicidad de drogas vegetales y medicamentos fitoterápicos y relacionadas con las personas físicas y jurídicas que intervengan en dichas actividades

Bs. As., 9/3/98

VISTO la Ley Nº 16.463, el Decreto 150/92 y el Expediente Nº 2002-16318-95-9 del Registro de este Ministerio de Salud y Acción Social y el Expediente Nº 1-47-1110-229-96-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las normas vigentes actualmente en materia sanitaria no hacen referencia expresa y directa a los medicamentos fitoterápicos, las drogas vegetales y sus preparaciones, ni a las actividades relacionadas con dichos productos y las personas que en ellas intervienen.

Que dicha circunstancia ocasiona la existencia en el mercado nacional de productos herbarios no registrados o registrados bajo distintas categorías.

Que asimismo la carencia de una normativa específica permite que los elaboradores e importadores puedan utilizar, en la elaboración e importación de tales productos, sus propias exigencias, sean adecuadas o no.

Que el empleo de este tipo de productos se ve incrementado en la actualidad debido a la incorporación de medicinas alternativas y al empleo exclusivamente popular o folklórico de especies generalmente autóctonas.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario dictar normas reglamentarias que contemplen los productos y actividades men-

cionadas precedentemente y que permitan garantizar la calidad, eficacia e inocuidad de los medicamentos herbarios.

Que a esos efectos corresponde tener en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto del control de calidad de los medicamentos fitoterápicos tendientes a garantizar su seguridad, eficacia e inocuidad.

Que se efectuaron reuniones con diversas entidades que agrupan a las industrias del sector y con profesionales de la Cátedra de Farmacognosia de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, a fin de efectuar un estudio de los criterios existentes en relación a la materia y elaborar un proyecto de norma al respecto.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92), Anexo I, Artículo 23, inciso 15.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan comprendidos en los términos de la presente Resolución la importación, elaboración, fraccionamiento, depósito, comercialización y publicidad, en jurisdicción nacional, o con destino al comercio interprovincial de las preparaciones de drogas vegetales, los medicamentos fitoterápicos y las personas físicas y jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Art. 2º — A los fines de la presente Resolución se considerarán:

MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS: los medicamentos definidos de acuerdo con el Artículo 1º, inciso a) del Decreto 150/92, pero que no reúnen los requisitos establecidos para las especialidades medicinales o farmacéuticas definidas en el inciso d) del Artículo 1º de dicha norma, y que contengan como principio activo drogas vegetales puras y/o mezclas definidas de éstas y/o preparados de drogas vegetales, tradicionalmente usadas con fines medicinales, y que no contengan sustancias activas químicamente definidas o sus mezclas aún cuando fuesen constituyentes aislados de plantas, salvo los casos que así se justifiquen.

DROGAS VEGETALES: plantas enteras o sus partes, molidas o pulverizadas (flores, frutos, semillas, tubérculos, cortezas, etc.) frescas o secas, así como los jugos, resinas, gomas, látex, aceites esenciales o fijos y otros componentes similares, que se emplean puros o mezclados en la elaboración de medicamentos fitoterápicos.

Art. 3º — Las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la presente Resolución sólo podrán ser realizadas previa autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Art. 4º — Los medicamentos fitoterápicos podrán ser elaborados en laboratorios debidamente habilitados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, bajo la Dirección Técnica de un Profesional Farmacéutico.

Art. 5º — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica será la encargada de dictar las normas aclaratorias y complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, pudiéndose realizar observaciones o proponer modificaciones a la misma durante los primeros TREINTA (30) días de ese período.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 145/98

Dictanse normas referidas al registro, elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y para Investigación de Uso "in vitro".

Bs. As., 9/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-431-96-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 279/94, aplicable en materia de Registro, Elaboración, Fraccionamiento, Distribución, Comercialización, Importación y Exportación de productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", ha quedado desactualizada en virtud de los avances tecnológicos producidos en el sector.

Que respecto de los productos denominados de Investigación de Uso "in vitro", no obstante su creciente uso, se carece de una reglamentación que permita a la autoridad sanitaria ejercer la fiscalización de su utilización en condiciones predictibles.

Que las referidas circunstancias hacen aconsejable dictar una normativa que contemple los aludidos avances y regule la producción y uso de los productos para Investigación de Uso "in vitro".

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley 16.463 y el Artículo 23, inciso 15) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro, Elaboración, Fraccionamiento, Distribución, Comercialización, Importación y Exportación de los Productos para Diagnósticos de Uso "in vitro" y para Investigación de Uso "in vitro" se regirá por las Disposiciones de la presente Resolución y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 2º — Créase el Registro de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y para Investigación de Uso "in vitro".

Art. 3º — Las actividades mencionadas en el Artículo 1º sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), las que funcionarán bajo la dirección técnica de un Profesional Universitario matriculado por este Ministerio, con título cuyas incumbencias lo habiliten para llevar a cabo tales actividades.

Art. 4º — Las empresas dedicadas a la Elaboración, Fraccionamiento, Distribución, Comercialización, Importación y Exportación de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y para Investigación de Uso "in vitro" deberán cumplimentar los requisitos que establezca por vía reglamentaria la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Art. 5º — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, quedando facultada para reglamentarla y controlar su cumplimiento.

Art. 6º — Toda violación a la presente Resolución y a las normas que en su consecuencia se dicten, hará pasible a quien resultare responsable de las sanciones previstas en la Ley 16.463.

Art. 7º — Derógase la Resolución Ministerial 279/94.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial, pudiéndose proponer modificaciones a la misma durante los primeros TREINTA (30) DIAS de dicho período.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTOS

Resolución General 132/98

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Régimen de anticipos. Período fiscal 1998. Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modficaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 29/4/98.-

VISTO los regímenes de anticipos establecidos por la Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los factores climáticos adversos que son de público conocimiento, afectan a extensas regiones de diversas provincias, generando graves perjuicios económicos a las actividades que se desarrollan en esas zonas.

Que como consecuencia de la magnitud de la incidencia negativa provocada por las circunstancias precitadas, así como por la necesidad de atender en forma inmediata y solidaria los requerimientos de quienes se ven perjudicados por los mencionados fenómenos meteorológicos, se entiende razonable reformular —para el período fiscal 1998— la distribución temporal de los porcentajes de los anticipos a ingresar por parte de los contribuyentes y responsables.

Que la medida que se adopta no modifica el monto global de los anticipos a ingresar respecto del citado período fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales y del fondo para educación y promoción cooperativa deberán, para determinar e ingresar los anticipos de dichos gravámenes —establecidos por la Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modificaciones— correspondientes al período fiscal 1998, cumplir con las disposiciones que se establecen en la presente resolución general, en sustitución —en lo pertinente— de las fijadas en la mencionada norma.

TITULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

A — PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Art. 2º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas quedan obligadas, respecto de los anticipos correspondientes al período fiscal 1998, a calcular e ingresar el importe de cada uno de ellos, con arreglo a los porcentajes y meses de vencimiento que a continuación se fijan:

ANTICIPO N°	PORCENTAJE	MES DE VENCIMIENTO
1	30 %	Junio 1998
2	20 %	Agosto 1998
3	20 %	Octubre 1998
4	20 %	Diciembre 1998

B — PERSONAS JURIDICAS

Art. 3º — Los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos ejercicios comerciales cierren entre los meses de marzo y diciembre de 1998, ambos inclusive, quedan obligados a ingresar DIEZ (10) anticipos correspondientes al período fiscal 1998 y a calcular su monto, con arreglo a los porcentajes y meses de vencimiento que a continuación se fijan:

MES DE VENCIMIENTO	PORCENTAJE
Junio de 1998	17 %
Julio de 1998 a marzo de 1999	8,5 %

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Art. 4º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, respectivamente, quedan obligadas, con relación a los anticipos correspondientes al período fiscal 1998, calcular e ingresar el importe de cada uno de ellos, con arreglo a los porcentajes y meses de vencimiento que a continuación se fijan:

ANTICIPO N°	PORCENTAJE	MES DE VENCIMIENTO
1	30 %	Junio 1998
2	20 %	Agosto 1998
3	20 %	Octubre 1998
4	20 %	Diciembre 1998

TITULO III

FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

Art. 5º — Las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, cuyos ejercicios comerciales cierren entre los meses de marzo y diciembre de 1998, ambos inclusive, quedan obligadas a ingresar DIEZ (10) anticipos correspondientes al período fiscal 1998 y a calcular el importe de cada uno de ellos, con arreglo a los porcentajes y meses de vencimiento que a continuación se fijan:

MES DE VENCIMIENTO	PORCENTAJE
Junio de 1998	17 %
Julio de 1998 a marzo de 1999	8,5 %

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — A los fines dispuestos en los artículos 2º a 5º, ambos inclusive, fíjanse —exclusivamente para el año calendario 1998— las siguientes fechas de vencimiento:

TERMINACION CUIT	VENCIMIENTO
7, 8 ó 9	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general dispuestas en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 7º — En todos los aspectos no previstos en esta resolución general, resultarán de aplicación las normas de la Resolución General N° 4060 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 8º — La presente resolución será de aplicación para los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del mes de junio de 1998, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 154/98

Apruébase la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP). Precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MEM.

Bs. As., 24/4/98

VISTO el Expediente Nº 750-001630/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se deben aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a una probabilidad de excedencia del DIEZ POR CIENTO (10%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1998, calculada según los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1998:

a) Precio de:

a.1) La Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1830 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) La Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1830 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DEL VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.3) La Reserva de Potencia (PESTRES): SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (693 $/MW-mes).

a.4) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (239 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS CIENTO OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (-180 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) En horas de pico: DIECIOCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (18,12 $/MWh).

b.2) En horas restantes: ONCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (11,79 $/MWh).

b.3) En horas de valle: NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO POR MEGAVATIO HORA (9,51 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) En horas de pico: SESENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,63 $/MWh).

c.2) En horas restantes: CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,56 $/MWh).

c.3) En horas de valle: VEINTICUATRO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,24 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1998, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4º — Establécese que el sobrecosto por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1998, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1998:

a) Precio de:

a.1) La Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1830 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) La Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1830 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.3) La Reserva de Potencia (PESTRES): TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO-MES (3038 $/MW-mes).

a.4) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (159 $/MW-mes).

UNIFON: CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO-MES (148 $/MW-mes).

UNISAL: MENOS DOCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO-MES (-12,6 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) En horas de pico: VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,21 $/MWh).

b.2) En horas restantes: VEINTIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,18 $/MWh).

b.3) En horas de valle: VEINTIOCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,11 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) En horas de pico: CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,52 $/MWh).

c.2) En horas restantes: CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,52 $/MWh).

c.3) En horas de valle: VEINTIOCHO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,24 $/MWh).

Art. 7º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1998, son los que se incluyen como Anexo V del presente acto.

Art. 8º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 6º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VI del presente acto.

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

Unisal

TRIMESTRE MAYO-JULIO'98

EMPRESA		UNISAL
		$/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	-18.20
EJUESAYD	JUJUY	-18.77

EMPRESA		UNISAL
		$/MW-mes
DPCORRWD	CORRIENTES	-21.92
EMENDOMD	MENDOZA	-17.81
EDETUCTD	TUCUMAN	-14.19
EDELAPID	EDELAP	-25.81
EDENOROD	EDENOR	-20.92
EDESALDD	EDESAL	-18.82
EDESURCD	EDESUR	-20.18
EMA-AEJD	AYE SAN JUAN	-20.58
EDELARFD	LA RIOJA	-15.88
EDERSARD	RIO NEGRO	-37.27
EDESASAD	SALTA	-13.27
ESANJUJD	SAN JUAN	-18.70
EMISSAND	MISIONES	-30.48
EDEEERED	ENTRE RIOS	-21.42
EDEFORPD	FORMOSA	-21.25
EDESAEGD	SGO. DEL ESTERO	-14.83
EDECATKD	CATAMARCA	-12.96
EPECORXD	CORDOBA	-16.85
EPENEUQD	NEUQUEN	-44.61
EPESAFSD	SANTA FE	-19.57
EDENBA1D	EDEN	-18.66
EDESBA2D	EDES	-17.26
EDEABA3D	EDEA	-22.94
SECHEPHD	CHACO	-19.55
CCAUCAJW	C. DE CAUCETE	-18.70
C3AR3A3W	C. TRES ARROYOS	-22.94

ANEXO II

Tabla de Factores de Nodos de Distribuidores en el MEM

TRIMESTRE MAYO-JULIO'98

DISTRIBUIDOR		PICO	VALLE	RESTO
APELPALD	LA PAMPA	0.8803	0.9462	0.9154
CCAUCAJW	CAUCETE	1.1001	1.0853	1.0853
EJUESAYD	JUJUY	0.8689	0.8561	0.8585
DPCORRWD	CORRIENTES	0.9762	0.9583	0.9521
EDESASAD	SALTA	0.8648	0.8698	0.8762
EDEABA3D	EDEA	1.0712	1.0114	1.0222
EDECATKD	CATAMARCA	1.1134	1.1075	1.0872
EDEERRED	E. RIOS	0.9712	0.9693	0.9666
EDEFORPD	FORMOSA	1.0585	1.0013	0.9942
EDELAPID	EDELAP	0.9994	0.9996	0.9995
EDELARFD	LA RIOJA	1.1010	1.0764	1.0761
EDENBA1D	EDEN	1.0511	1.0096	1.0132
EDENOROD	EDENOR	1.0068	1.0026	1.0038
EDESBA2D	EDES	0.9507	0.9876	0.9689
EDESALDD	SAN LUIS	0.9950	0.9953	0.9925
EDESAEGD	S. DEL ESTERO	1.0557	1.0347	1.0248
ESANJUJD	SAN JUAN	1.1001	1.0853	1.0853
EDESURCD	EDESUR	1.0020	1.0006	1.0012
EDETUCTD	TUCUMAN	0.9851	0.9850	0.9784
EMISSAND	MISIONES	0.8910	0.9116	0.9028
EMENDOMD	MENDOZA	1.0167	1.0279	1.0202
EPECORXD	CORDOBA	0.9950	0.9953	0.9925
EPENEUQD	NEUQUEN	0.8248	0.9207	0.8772
EPESAFSD	SANTA FE	0.9910	0.9826	0.9827
EDERSARD	RIO NEGRO	0.8289	0.9211	0.8790
C3AR3A2W	C. TRES ARROYOS	0.9619	0.9683	0.9610
SECHEPHD	CHACO	0.9417	0.9355	0.9319

ANEXO III

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE MAYO-JULIO'98

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES

Empresa		Ajuste Precio Estacional [$/MWh]
APELPALD	LA PAMPA	-0.02
EJUESAYD	JUJUY	1.00
EMA-AEJD	SAN JUAN	0.01
ESANJUJD	SAN JUAN	0.01
CCAUCAJW	COOP. DE	0.01
EPENEUQD	NEUQUEN	-0.57
EDECATKD	CATAMARCA	0.15
EDESASAD	SALTA	0.25
EDESAEGD	SANTIAGO DEL	0.28
EDETUCTD	TUCUMAN	1.20
EDENBA1D	EDEN	0.02

Sobrecostos por Precios Locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajuste menor a 0,01 $/MWh

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES

Empresa		Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDELARFD	LA RIOJA	901.06
EMENDOMD	MENDOZA	1565.80
EDERSARD	RIO NEGRO	-1501.90

ANEXO IV

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEM

TRIMESTRE MAYO-JULIO'98

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	19.99	14.88	9.22	1836.60
EJUESAYD	JUJUY	20.20	14.61	8.72	1768.48
DPCORRWD	CORRIENTES	21.72	15.29	9.35	1931.18
EDECATKD	CATAMARCA	24.61	17.30	11.01	2002.49
EDEEERED	ENTRE RIOS	21.69	15.57	9.46	1961.65
EDEFORPD	FORMOSA	23.19	15.75	9.76	1787.28
EDELAPID	EDELAP	22.26	16.11	9.75	1970.04
EDELARFD	LA RIOJA	24.39	17.20	10.72	1999.34
EDENOROD	EDENOR	22.49	16.41	9.77	2026.17
EDERSARD	RIO NEGRO	18.35	13.72	8.31	1942.08
EDESAEGD	SGO. DEL ESTERO	23.50	16.46	10.36	1808.11
EDESALDD	SAN LUIS	22.38	16.11	9.71	2148.35
EDESASAD	SALTA	20.06	14.76	8.76	1910.84
ESANJUJD	SAN JUAN	24.50	17.39	10.57	2241.46
EDESURCD	EDESUR	22.52	16.61	9.76	2082.73
EDETUCTD	TUCUMAN	22.22	15.91	9.84	1929.41
EMA-AEJD	SAN JUAN	24.30	17.06	10.57	2582.97
EMENDOMD	MENDOZA	22.95	16.56	10.02	2441.19
EMISSAND	MISIONES	20.01	13.90	8.91	1425.25
EPECORXD	CORDOBA	22.28	16.02	9.71	2067.16
EPENEUQD	NEUQUEN	18.32	13.66	8.43	1904.19
EPESAFSD	SANTA FE	22.09	15.78	9.58	2094.87
EDENBA1D	EDEN	23.22	16.11	9.86	2129.21
EDESBA2D	EDES	21.27	15.47	9.63	2249.77
EDEABA3D	EDEA	23.55	16.18	9.86	2036.36
SECHEPHD	CHACO	21.18	15.14	9.14	1857.12
C3AR3A3W	COOP. DE TRES ARROYOS	21.52	15.42	9.45	2011.87
CCAUCAJW	COOP. DE CAUCETE (*)	24.50	17.39	10.57	2241.46

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO V

FACTORES DE NODO PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS del MEMSP

TRIMESTRE MAYO-JULIO'98

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0007	1.0007	1.0007
CADIPSA	1.0237	1.0093	0.9942
COOP. P. MADRYN	1.0006	1.0003	0.9999
COOP. TRELEW	1.0121	1.0109	1.0053
COOP. GAIMAN	1.0086	1.0086	1.0029
COOP. RAWSON	1.0121	1.0109	1.0053
COOP. 16 DE OCTUBRE	0.9261	0.9292	0.9310
COOP. C. RIVADAVIA	0.9936	0.9957	0.9794
EDERSA	1.0624	1.0325	1.0309
EDES PATAG.	1.0782	1.0410	1.0390
MUN. P. TRUNCADO	1.0237	1.0093	0.9942
S.P.S.E. S. CRUZ	1.0302	1.0138	0.9980
BRIDAS	1.0251	1.0107	0.9955
TOTAL AUSTRAL	1.0237	1.0093	0.9942
YPF C.T. KM 5	0.9935	0.9961	0.9799
YPF CA¥ADON SECO	1.0237	1.0093	0.9942
YPF EL TORDILLO	0.9935	0.9961	0.9799
YPF EL TREBOL	0.9935	0.9961	0.9799
YPF P. TRUNCADO	1.0237	1.0093	0.9942
BELLA VISTA OESTE	0.9937	0.9951	0.9784

ANEXO VI

Precio a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE MAYO-JULIO'98

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E. - SANTA CRUZ	33.05	32.61	28.33	4568.90
EDERSA - RIO NEGRO	33.94	33.18	29.26	4588.84

Ministerio de Salud y Acción Social

PRODUCTOS COSMETICOS

Resolución 155/98

Díctanse normas referidas a la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos para la Higiene Personal y Perfumes y a las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Bs. As., 13/3/98

VISTO, los Decretos Nros. 141/53 y 341/92, y las Resoluciones Nros. 1146/88 y 337/92 del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente realizar una revisión y actualización de las normas relacionadas con los productos Cosméticos para la Higiene Personal y Perfumes y las actividades inherentes a los mismos.

Que la fiscalización correspondiente debe basarse tanto en el control de los productos de elaboración nacional y de los establecimientos donde los mismos se elaboran, como de los productos importados y de las empresas inscriptas a tal efecto.

Que debe establecerse un mecanismo ágil para los trámites de las solicitudes de inscripción correspondientes, y que al mismo tiempo posibilite la fiscalización por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 23 inciso 15) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Art. 2º — A los fines de la presente Resolución se entenderá como: Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes a aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna.

Art. 3º — Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia.

Art. 4º — A los efectos de determinar las limitaciones que correspondan en cuanto a la presencia de ciertas materias primas en la composición de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, sean éstos de elaboración nacional o importados, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA establecerá los listados que a continuación se enuncian:

a) Lista de Sustancias Prohibidas: Contendrá aquellas sustancias que no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser utilizadas en la elaboración de cosméticos.

b) Lista de Sustancias de Uso Limitado: Contendrá aquellas sustancias que pueden incorporarse en la formulación, pero únicamente hasta las concentraciones y con las limitaciones y condiciones que en la misma se indiquen.

c) Lista de Colorantes Autorizados: Contendrá aquellos aditivos colorantes que se autorizan para incluir en la formulación.

d) Lista de Conservadores: Contendrá aquellas sustancias que, como conservadores, pueden incluirse en las condiciones que se establezcan.

e) Lista de Filtros Solares y Absorbedores de Radiación UV (Ultravioleta): Contendrá aquellas sustancias que para tal fin podrán estar contenidas en la formulación de los productos que aquí se regulan, en las condiciones que se establezcan.

En la elaboración de estos listados deberá tenerse en cuenta los armonizados en el ámbito del Mercado Común del Sur, que fueron confeccionados a partir de las listas similares vigentes en la Unión Europea (Cosmetic Directive 76/768 E.E.C. Anexos y Actualizaciones) y no prohibidas por la Food and Drug Administration de los EE.UU.

La ANMAT queda facultada a efectuar la revisión periódica de los listados e introducir las modificaciones que estime conveniente.

Art. 5º — Serán admitidos en forma automática los productos que respondan a la definición establecida por el artículo 2º y que en su formulación sólo contengan materias primas que se encuentren en los listados INCI (Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos) y respondan a los requisitos establecidos en los listados mencionados en el artículo 4º de la presente, incisos b), c), d) y e), no estando incluidos en el listado del inciso a) de sustancias prohibidas.

Aquellos productos que respondan a la definición establecida por el artículo 2º y cuyos ingredientes no cumplan los requisitos del párrafo anterior serán evaluados por una Comisión Científico Técnica que contará con el asesoramiento de un Grupo de Trabajo "Ad Hoc" en un plazo no mayor a SESENTA (60) DIAS.

Si esos ingredientes fueran autorizados por la citada Comisión, deberán ser aceptados a posteriori como materia prima apta para ser utilizados en la misma o menor concentración, en productos cosméticos de registro automático.

Art. 6º — Los productos cosméticos que cumplan con los artículos anteriores podrán ser elaborados, importados y/o comercializados sin otro requisitos que la presentación de la documentación pertinente que se establecerá por vía reglamentaria.

Cuanto se trate de productos importados, se acompañará copia autenticada del Certificado de Libre venta en el país de origen y la fórmula cuali-cuantitativa expresada en forma centesimal emitida a nombre del importador por el elaborador en el país de origen, ambos firmados por el representante legal y el director técnico de la firma importadora y con las legalizaciones consulares de ley.

Art. 7º — Cuando la titularidad de la registración de los productos corresponda a personas físicas o jurídicas no habilitadas por la Autoridad Sanitaria como elaboradoras y/o importadoras de productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, será requisito ineludible la presentación del contrato que las vincule con el elaborador y/o importador habilitado.

Art. 8º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA a dictar todas las normas complementarias aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Art. 9º — Derógase la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1146/88 y la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 337/92.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 90 (NOVENTA) días contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo los interesados formular observaciones a la misma dentro de los primeros 30 (TREINTA) días.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese a la ANMAT, Cámara Argentina de la Industria de Higiene y Tocador, a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTEMENTE. — Alberto Mazza.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 212/98

Dispónese la ampliación de la emisión denominada "Bonos Externos Globales de la República Argentina 9.25 % 2001".

Bs. As., 28/4/98

VISTO el Expediente Nº 001-001560/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.938, los Decretos Nº 2140 de fecha 10 de Octubre de 1991, Nº 1161 de fecha 5 de julio de 1994 y Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 107 del 15 de febrero de 1996, Nº 142 del 24 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V. N. U$S 2.000.000.000).

Que por Decreto Nº 862/97 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL MILLONES (V. N. U$S 12.000.000.000) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 142/98 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V. N. U$S 2.000.000.000), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 10.850.000.000).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 107/96, se procedió a la emisión de un instrumento de deuda pública denominado "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,25 % 2001", con fecha 23 de febrero de 1996 y por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000.000).

Que se ha recibido una oferta de SALOMON SMITH BARNEY para realizar la ampliación de la colocación por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (V. N. U$S 200.000.000).

Que con el producido de la operación se procederá a la cancelación anticipada de Bonos de Consolidación en el marco de los artículos 19 y 20 del Decreto 2140/91.

Que por tal motivo esta operación se encuadra en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional".

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión, con fecha 30 de abril de 1998, denominada "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9.25 % 2001", a ser colocadas por SALOMON BROTHERS INC., con las mismas condiciones financieras de la emisión original, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDEN-SES DOSCIENTOS MILLONES (V. N. U$S 200.000.000), con las siguientes características:

Precio del bono; CIENTO TRES CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (103,625 %).

Intereses corridos: UNO CON SETECIENTOS VEINTIDOS MILESIMOS POR CIENTO (1,722 %) desde el 23 de febrero de 1998 hasta la fecha de desembolso.

Comisiones netas: CERO CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,375 %).

Neto percibir por la REPUBLICA ARGENTINA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (U$S 209.944.000).

Gastos de traducción la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Art. 2º — Procédase con el producido de la operación aprobada por el artículo 1º, a la recompra de "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Segunda Serie en dólares Estadounidenses", emitidos por el Decreto 2140 de fecha 20 de octubre de 1991, por un VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (V. N. O U$S 171.296.000).

Art. 3º — Apruébase el Contrato de Suscripción, "Underwriting Agreement", cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al idioma castellano, obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto Kiguel, o a la señora Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo Weitz, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional Crédito Público, Lic. Federico Carlos Molina, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Lic. Agustín Villar, a suscribir en forma indistinta la documentación, sustancialmente acorde a la aprobada por el artículo 3º y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar las operaciones referidas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 452/98

Decláranse de interés nacional las "Jornadas Nacionales de Ciencia y Etica".

Bs. As., 14/4/98

VISTO el Expediente Nº 4595/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Jornadas Nacionales de Ciencia y Etica", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es organizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Que la convocatoria persigue dar a la comunidad un marco para el debate multidisciplinario de la complejidad de problemáticas involucradas como una extensión al medio, por cuanto no hay sector de la sociedad que no esté alcanzado por la iniciativa.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "Jornadas Nacionales de Ciencia y Etica", a desarrollarse los días 16 y 17 de abril de 1998, en la ciudad de Trelew, provincia de Chubut.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 457/98

Declárase de interés nacional al "Segundo Congreso Argentino de Zoonosis" y "Primer Congreso Argentino y Latinoamericano de Enfermedades Emergentes".

Bs. As., 16/4/98

VISTO el Expediente Nº 2002-9586-97-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual la Asociación Argentina de Zoonosis solicita se declare de interés nacional el "Segundo Congreso Argentino de Zoonosis" y "Primer Congreso Argentino y Latinoamericano de Enfermedades Emergentes", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Zoonosis se desarrolló con el aporte interdisciplinario de médicos, veterinarios y bioquímicos, a los que se incorporarán profesionales provenientes del campo de la biología, quienes enriquecerán a través de la ecología, biología molecular, etc., la percepción y el abordaje de estas patologías.

Que los profundos cambios en los ecosistemas producidos por acción de la propia naturaleza, o bien del hombre, son un punto clave para entender las enfermedades emergentes en América y comprender que la mayoría de ellas son zoonosis.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Segundo Congreso Argentino de Zoonosis" y "Primer Congreso Argentino y Latinoamericano de Enfermedades Emergentes", a realizarse del 14 al 17 de abril de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 480/98

Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP'98"

Bs. As. 22/4/98.

VISTO el Expediente Nº 4897/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP'98", y

CONSIDERANDO:

Que dicho festival consiste en la competición de distintas publicidades de disciplinas tales como televisión, cine, gráfica y radio y, la presentación de diversas conferencias bajo el tema "Expresiones comunicacionales de Iberoamérica".

Que para participar del evento, cuyo desarrollo lo sitúa entre los grandes festivales mundiales de la publicidad, asisten a Buenos Aires delegaciones de América Latina, España, Portugal y Estados Unidos de Norteamérica.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º. — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP'98", a realizarse del 21 al 24 de abril de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 494/98

Establécese que las partidas de fibra de algodón, semilla y subproductos provenientes de la zona roja de Formosa, Departamentos de Pilagás y Pilcomayo, deberán ser fumigadas en origen. Desinsectación externa de todo vehículo de carga que provenga de dicha zona

Bs. As., 30/4/98

VISTO el expediente Nº 6010/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Resoluciones Nros. 260 del 21 de junio de 1994, 261 del 21 de junio de 1994 y 19 del 12 de enero de 1996, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar la dispersión del picudo del algodonero (Anthonomus grandis B.), desde zonas infestadas con esta plaga hacia zonas libres.

Que en la Resolución Nº 260 del 21 de junio de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se declara el estado de emergencia fitosanitaria en la Provincia de FORMOSA, estando actualmente la infestación circunscripta en la Provincia de FORMOSA a los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo.

Que es menester establecer la metodología para la fumigación obligatoria de la fibra de algodón, semilla y subproductos, que se viene realizando en la denominada zona roja de Formosa (Departamentos de Pilagás y Pilcomayo) a partir de la declaración de la emergencia fitosanitaria en la Provincia de FORMOSA.

Que existe un alto riesgo de dispersión de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman) desde la zona roja de Formosa a través de los vehículos de carga que transitan hacia otras zonas de esa provincia o de otras provincias libre de la plaga.

Que el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las partidas de fibra de algodón, semilla y subproductos provenientes de la zona roja de Formosa (Departamentos de Pilagás y Pilcomayo), deberán ser fumigadas en origen, en los puestos de fumigación autorizados a tal fin. Esta fumigación es requisito indispensable para que las mencionadas partidas puedan abandonar la zona roja.

Art. 2º — Es obligatorio realizar la desinsectación externa de todo vehículo de carga con o sin lastre que provenga de la zona roja. Dicha desinsectación se efectuará en los lugares habilitados para tal fin, el Programa Nacional dará difusión a la ubicación de los mismos.

Art. 3º — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 522/98

Declárase de interés nacional al "II Congreso Nacional de Extensión de la Educación Superior".

Bs. As., 28/4/98

VISTO el Expediente Nº 2017/98 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "II Congreso Nacional de Extensión de la Educación Superior", y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Nordeste, organiza este importante acontecimiento, preparatorio del Congreso Iberoamericano y del Caribe a realizarse en Costa Rica, con el fin de revalorizar y jerarquizar la extensión de la educación superior como una manera de contribuir a un mayor nivel de calidad de vida de nuestra sociedad.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, teniendo en cuenta las áreas temáticas, los participantes, el alcance del Congreso y en razón de su importancia al desarrollo de las políticas universitarias que promueven la extensión universitaria, propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "II Congreso Nacional de Extensión de la Educación Superior", a desarrollarse los días 3, 4 y 5 de junio de 1998, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 523/98

Declárase de interés nacional al "Congreso Mundial del Agua".

Bs. As., 28/4/98

VISTO el Expediente Nº 618-000014/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Congreso Mundial del Agua", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente —AIDIS—, en su carácter de coordinador del Congreso, será anfitrión y responsable del evento, que congregará alrededor de 2000 especialistas de todo el mundo.

Que este importante acontecimiento constituye el 22vo. Congreso Mundial de la International Water Supply Association —IWSA—.

Que la IWSA es la primera y única asociación internacional de los prestadores de servicios de provisión de agua con influencia e intereses en todo el mundo a través de sus más de 70 países miembros y socios en más de 100 países, siendo responsable por el 95% de la capacidad de provisión de agua en el mundo.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Mundial del Agua", que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 524/98

Declárase de interés nacional al "VI Congreso Argentino de Perinatología"

Bs. As., 28/4/98

VISTO, el Expediente Nº 2002-16316-97-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y AC-

CION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VI Congreso Argentino de Perinatología", y

CONSIDERANDO:

Que esta importante reunión, organizada por la Sociedad Argentina de Pediatría y la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires, tiene entre sus objetivos ofrecer sistemas de actualización-aprendizaje, integrar al equipo de salud dedicado a la atención de la madre y su recién nacido de todo nuestro país e intercambiar experiencias entre profesionales del área perinatal de diferentes puntos de nuestro territorio.

Que atento a la importancia de los temas a desarrollar y los meritorios antecedentes de las entidades y profesionales involucrados en su organización, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VI Congreso Argentino de Perinatología", a desarrollarse del 10 al 12 de septiembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 525/98

Declárase de interés nacional a "Expo GNC... en Buenos Aires para Latinoamérica".

Bs. As., 28/4/98

VISTO el Expediente Nº 056343-97-2-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual Editorial Prensa Vehicular solicita se declare de interés nacional a la "Expo GNC... en Buenos Aires para Latinoamérica", y

CONSIDERANDO:

Que junto con la muestra se realizarán jornadas de actualización, en donde se reunirá a empresarios nacionales y del extranjero, con el objeto de actualizar información, presentar novedades técnicas de la actividad, revisar el funcionamiento del mercado y redefinir estrategias para actuar en el marco global y regional.

Que en función a la importancia que se adjudica a la utilización del Gas Natural Comprimido en reemplazo de los combustibles derivados del petróleo, tanto por la utilización de un recurso abundante como es el gas natural, como por su carácter menos contaminante, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propicia el dictado de la presente resolución.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "Expo GNC... en Buenos Aires para Latinoamérica", a realizarse del 28 al 30 de octubre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 594/98

Otórgase un último plazo para la obtención de la certificación bajo ISO 9000 del sistema de aseguramiento de la calidad de las empresas productoras de reguladores de presión domiciliarios

Bs. As. 13/4/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 149, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 167 del 19 de julio de 1995 (B. O. 27/7/95), se aprobó la "Norma para Reguladores de Presión Domiciliarios NAG 135".

Que con fecha 28/10/97 venció el plazo de Dos (2) años fijado en el Artículo 2º de la citada Resolución para el cumplimiento de lo requerido en el Anexo I, consistente en la certificación bajo ISO 9000 del sistema de aseguramiento de la calidad de las empresas productoras de reguladores de presión domiciliarios.

Que el 10 de octubre de 1997 el Organismo de Certificación Instituto del Gas Argentino S. A. realizó una presentación relacionada con el cumplimiento de lo exigido en el citado Anexo I, donde manifestó que las firmas que poseen modelos de reguladores aprobados por ese Instituto están en proceso de implementación de un sistema de aseguramiento de la calidad, con un desarrollo promedio del 50 % y que la mayoría subcontrata las tareas de diseño.

Que las empresas productoras de reguladores Aguti S. A., Albe S. A., GNC Salustri, Industrias Fuhr S. A. y Talleres Paz S. A., le solicitaron al Organismo de Certificación su intervención para gestionar ante el ENARGAS una prórroga del plazo establecido.

Que en consecuencia de lo antedicho el Instituto del Gas Argentino S.A. puso a consideración de esta Autoridad Regulatoria un pedido de prórroga por Ciento ochenta (180) días a partir del 28 de octubre de 1997, para que los Fabricantes e Importadores de reguladores acrediten la certificación ISO 9000 de sus sistemas de aseguramiento de la calidad y que se acepte la certificación ISO 9002 para aquellas firmas que no realizan diseño de producto.

Que notas coincidentes con lo solicitado por el Instituto del Gas Argentino S. A., recibió este Organismo de las firmas Industrias Fuhr S. A., Albe S. A., Aguti S. A., Betgas S. A., GNC Salustri y Talleres Paz S. A.

Que uno de los objetivos de la NAG 135/95 fue modificar la normativa anterior de manera que, sin resignar seguridades, reguladores de presión de distintos diseños de fabricación puedan cumplir con ella y así aumentar el número de proveedores en el mercado, con el consecuente beneficio para el usuario.

Que para lograr el objetivo citado en el considerando anterior, fue fundamental la participación de la industria local en el mercado, quien a través de las exigencias de la NAG 135 acompañó satisfactoriamente el proceso de transformación impuesto.

Que durante las auditorías realizadas por el ENARGAS en los talleres de los fabricantes locales, con motivo de controlar el funcionamiento del Sistema de Certificación, se observó que ellos incorporaron tecnología de fabricación y equipos de ensayos, con el objeto de responder a los requisitos de la NAG 135/95.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase un último plazo, improrrogable, hasta el 28/5/98, para que los fabricantes de reguladores de presión domiciliarios obtengan la certificación de su sistema de aseguramiento de la calidad bajo las normas de la serie ISO 9000, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la NAG 135/95.

Art. 2º — Los fabricantes de reguladores de presión domiciliarios deberán remitir al ENARGAS, la certificación de su sistema de calidad dentro del plazo indicado en el Artículo 1º, bajo apercibimiento de ordenar la cancelación de las matriculas de aprobación correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Bussi.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 75/98

Inclúyese el producto tortilla de trigo.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0000-007226-97-9 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos recibió una solicitud de la Unión de la Industria de la Alimentación (UNIDA) a raíz de la cual analizó la inclusión del producto tortilla de trigo en el Código Alimentario Argentino.

Que habiendo evaluado dicha presentación, cuyas copias obran a fojas 6 y 7, la aludida Comisión no encuentra objeciones a lo solicitado, tal como consta en el acta del 5/6/97 (fojas 2).

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h), apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 755 bis el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 755 bis. Con la denominación de tortilla de trigo se entiende el producto obtenido de la cocción de una masa no fermentada mediante el amasado o empaste mecánico de la harina de trigo, agua potable con o sin sal con aceite o grasa comestible y ácido ascórbico hasta una concentración de 0,05% fraccionada de forma circular.

La denominación de venta de este producto será: "Tortilla de trigo".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto Mazza.



SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 15/98

Modifícase la Resolución Nº 979/97 - SICYM, referida a un plan de intercambio compensado de TCA S.A. (ex-Puerto Seco), a desarrollar como empresa autopartista independiente.

Bs. As., 29/4/98

VISTO El Expediente Nº 060-002544/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la firma PUERTO SECO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avenida Circunvalación 441 Norte, Santa Lucía, Provincia de San Juan, (REPUBLICA ARGENTINA) solicitó la aprobación de un plan de intercambio compensado a desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 219 de fecha 26 de marzo de 1997, le fue aprobado el programa de intercambio compensado citado ut-supra a la firma peticionante.

Que por expediente MEYOSP Nº 060-001638/97 la firma PUERTO SECO SOCIEDAD ANONIMA acreditó el cambio de razón social, pasando a denominarse TCA S.A. y asimismo solicitó la inclusión de nuevos productos a exportar e importar en el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 219/97.

Que respecto a la solicitud de modificación del Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 219/97 la misma fue aprobada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 979 del 25 de setiembre de 1997.

Que por expediente MEYOSP Nº 060-004755/97 la firma recurrente solicita la corrección de DOS (2) posiciones arancelarias incluidas en el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 979/97.

Que habiéndose deslizado un error en las posiciones arancelarias de productos a exportar e importar incluidos en la Resolución S.I.C. y M. Nº 979/97 corresponde subsanar el mismo.

Que dicho error consiste en haber consignado equivocadamente el número de Posición Arancelaria en lo que respecta a exportaciones e importaciones.

Que la corrección propuesta no altera el Programa de Intercambio Compensado aprobado con arreglo a lo establecido por el Decreto Nº 33/96.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 979/97, correspondiente a la firma TCA S.A. (ex-PUERTO SECO) con domicilio en Avenida Circunvalación 441 Norte, Santa Lucia, Provincia de San Juan (REPUBLICA ARGENTINA), por el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002544/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma TCA S.A. constituye domicilio especial en Eduardo Madero 942, Piso 19, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º – La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 219 del 26 de marzo de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 15

Expediente Nº 060-0002544/96

Empresa: TCA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
4016.99.90	Capuchones, pasantes, retenes, juntas y anillos de goma
8536.50.90	Cajas de conexión
8536.90.90	Terminales
8544.30.00	Mazos de cables para la industria automotriz
8547.20.00	Conectores

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4016.99.90	Capuchones, pasantes, retenes, juntas y anillos de goma
7320.10.00	Elásticos de ballesta
7320.20.10	Resortes helicoidales
8536.50.90	Cajas de conexión
8536.90.90	Terminales
8544.30.00	Mazos de cables para la industria automotriz
8547.20.00	Conectores

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

SINAPA

CONVOCASE AL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y DE PLANTA NO PERMANENTE (CONTRATADOS Y TRANSITORIOS) DE ESTA JURISDICCION MINISTERIAL, A LA SELECCION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

• UNIDAD MINISTRO:
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL D
• SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES:
- DIRECCION DE ESTADISTICAS E INFORMACION DE SALUD
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL C
1 CARGO NIVEL E
- DIRECCION DE COORDINACION Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL E
• SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION
- DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA
ADMINISTRATIVO: 2 CARGOS NIVEL D
2 CARGOS NIVEL E
• SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
- DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVO: 10 CARGOS NIVEL D
- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL C
• SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL C
3 CARGOS NIVEL D
• SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA:
- DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL D
3 CARGOS NIVEL E
• SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA
- DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL C
• SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDDAD
PROFESIONAL ABOGADO: 1 CARGO NIVEL D
- DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE - MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL D

CONVOCASE A TODO AQUEL QUE, PERTENEZCA O NO A LA ADMINISTRACION PUBLICA, DESEE POSTULARSE PARA LA COBERUTRA DE CARGOS VACANTES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

• SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD:
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL F
• SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES:
- DIRECCION DE COORDINACION Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES
PROFESIONAL ABOGADO: 1 CARGO NIVEL C
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL F
• SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA:
- DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA
ADMINISTRATIVO: 1 CARGO NIVEL F
• SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION:
- DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA
PROFESIONAL ABOGADO: 1 CARGO NIVEL C
PROFESIONAL MEDICO PSIQUIATRA: 1 CARGO NIVEL C
• SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD:
PROFESIONAL MEDICO: 1 CARGO NIVEL C

NOTA: PARA LA INSCRIPCION EN LOS CARGOS DEBERA PRESENTARSE CURRICULUM VITAE Y COPIA DE TITULO REQUERIDO DEBIDAMENTE LEGALIZADA.

LA ENTREGA DE LOS REQUISITOS Y LA INSCRIPCION SE REALIZARA EN AV. 9 DE JULIO 1925 4º PISO OF. 12, DEL 18 AL 22 DE MAYO DE 1998, DE 10 A 12 Y DE 14 A 16 HORAS.

e. 6/5 Nº 226.565 v. 6/5/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 87/98

Bs. As., 30/4/98

VISTO Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44 de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Hígados, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia de los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que en función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo la presente Resolución mereció un exhaustivo y pormenorizado análisis por parte de los integrantes de la Comisión Asesora de Transplante Hepático designada por el Organismo Nacional, e integrada por representantes de la Sociedad Argentina de Transplantes, como así también por los integrantes del Consejo de Organismos Jurisdiccionales y Organismos Técnicos de este INCUCAI.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas y Procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación relacionados con la prioridad médica provenientes de operativos de donación cadavérica.

Que con relación al procedimiento de distribución de hígados provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante este INCUCAI elaboró y propuso los CRITERIOS DE DISTRIBUCION que integran la presente Norma y que fueron analizados por los Señores Representantes de Organismos Jurisdiccionales y por la Dirección de Programas de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 12 del día 29 Abr. 1998.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Hígados provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Transplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Hígados, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Hígados se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10. — El fallecimiento, baja transitoria o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 11. — A los fines de dar estricto cumplimiento establecido en la Ley 24.193 con relación a la información que en relación a la evolución de los pacientes transplantados deben brindar los equipos habilitados, quedan establecidos los protocolos de uso obligatorio que forman parte de la presente y que serán completados por los jefes de los equipos habilitados y remitidos a este Organismo Nacional a los fines de evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

ARTICULO 12. — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 13. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad social, a la Sociedad Argentina de Transplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente Incucai. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director Incucai. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta Incucai.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes hepáticos y distribución, asignación y adjudicación de hígados provenientes de donantes cadavéricos se defi-

nen 6 (seis) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores, más un LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Pampeana.

B) Región Litoral.

C) Región Cuyo.

D) Región Patagonia.

E) Región Centro.

F) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Pampeana:
Capital Federal. Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

b) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

c) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

d) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

e) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

f) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2 Lista de Receptores.

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores hepáticos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor para implante hepático —ya sea de donante cadavérico o vivo— deberá estar inscripto previamente en la Lista de Espera del INCUCAI.

2. — CATEGORIAS CLINICAS

2.1 Emergencia Adultos y Pediátrico:

Se consideran en esta categoría todos los receptores comprendidos en las siguientes situaciones clínicas:

(A)-Hepatitis fulminante:

(A1) Pacientes adultos internados en UTI que presentan severo deterioro del sensorio —en coma III/IV—, con requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(A2) Paciente pediátrico que presente deterioro del sensorio en coma sin requerimiento de asistencia respiratoria mecánica; no necesariamente internado en U.T.I.

(B)-Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto.

(C)-Trombosis vascular aguda con gangrena hepática.

2.1.2 Urgencia.

Se consideran en esta categoría dos situaciones clínicas:

Urgencia “A”:

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores adultos internados en U.T.I. con insuficiencia hepática grave que reúnan no menos de dos de los siguientes criterios clínicos:

a) Con asistencia respiratoria mecánica.

b) Medicado con drogas vasoactivas a dosis necesarias para el mantenimiento del volumen minuto y presión arterial.

c) En hemodiálisis por insuficiencia renal aguda secundaria a insuficiencia hepática severa.

d) Con sangrado incontrolable refractario al tratamiento de escleroterapia y farmacoterapia

e) Con Quick inferior al 25%

Urgencia “B”:

Se excluyen en esta categoría todos los potenciales receptores no externables por causas médicas, que requieran un período de internación no inferior a 15 días.

Para los pacientes pediátricos (hasta 15 años) se considerarán la siguiente clasificación y se definirá la situación clínica para Urgencia “A” o “B”:

	Pts.
1) Hepatitis Fulminante Subaguda FHF Encefalopatía I-II	10
2) Complicaciones Amenazante de la Vida (del alto riesgo) Coagulopatía Severa Rin > 3 Hiponatremia= < 117 mEq/l refractaria a tratamiento Hemorragia Digestiva sostenida o intratable Ascitis - Edema Refractario a Tratamiento (ambos con repercusión hemodinámica) S.H.R.	5
3) Complicaciones Sistémicas Fístulas A/V Pulmonares - PB Esp. frecuentes (+1 x mes) Tumor en enf. Metabólica Coagulopatía Rin > 2.5 FV < 30% Hipoalbuininemia < 2.5 g/dl. RetxH Ascitis Refractaria a Tx.	3
4) Malnutrición III°. Prurito intratable con alteración del sueño. Hiperamoniemia sostenida > 200 mg/dl. Hemorragia varicosa recidivante o Post-Tx. Complicación Renal o Pulmonar no controladas	2

Tabla: Score: 6 - 10 -Urgencia A
1 - 5 -Urgencia B

Mayor Puntaje significa Emergencia

2.1.3. Electivos: Serán inscriptos en esta categoría todos los pacientes que no revistan en las categorías anteriores.

3. CRITERIOS DE ASIGNACION DE HIGADOS.

3.1. La asignación de hígado para trasplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

3.1.1. La inscripción por primera vez en las categorías EMERGENCIA, URGENCIA A y URGENCIA B podrán realizarse por FAX firmado por el Jefe o Integrante de Equipo, debiendo ser ratificada por Carta Certificada con Aviso de Retorno o personalmente en formulario original.

3.1.2. La inscripción por primera vez en la categoría ELECTIVO, se hará con formulario original por Carta Certificada con Aviso de Retorno o personalmente.

3.1.3. Los receptores en categoría de EMERGENCIA y URGENCIA A pueden revestir en esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en dichas listas.

3.1.4. Los receptores en categoría de URGENCIA B pueden revestir en esta condición por el término de quince (15) días desde su inclusión en dicha lista.

3.1.5. En caso de persistir la situación clínica por mayor tiempo al fijado en los puntos 3.1.3. y 3.1.4. el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, URGENCIA A, o URGENCIA B, la que podrá ser comunicada por FAX.

3.1.6. Si el EQUIPO MEDICO TRATANTE considerase que el potencial receptor debe cambiar de situación clínica deberá comunicarlo al INCUCAI por FAX.

3.1.7. La comunicación de las modificaciones en la situación en Lista de Espera, podrá ser informada por FAX.

3.2. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ QUE EL OPERATIVO ES DENUNCIADO AL INCUCAI, Y SE HAYA OBTENIDO LA LISTA DE RECEPTORES MEDIANTE EL SISTEMA INFORMATIZADO ELECTRONICO NACIONAL DE DATOS DEL INCUCAI.

3.3. El INCUCAI u Organismo Jurisdiccional podrá efectuar auditorías toda vez que lo considere pertinente, con el fin de asegurar la equidad de posibilidades para los pacientes en Lista de Espera.

3.4. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional, informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido el que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.4.1. Datos antropométricos.

3.4.2. Grupo Sanguíneo.

3.4.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.5. En caso de que el equipo tratante no utilizase el hígado en su totalidad deberá evaluar técnicamente la posibilidad de practicar bipartición hepática, y comunicar tal situación al Organismo Nacional.

3.6. En caso que el órgano ablacionado sea sometido a bipartición para su implante, la distribución de los segmentos la realizará el INCUCAI, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la presente Resolución. Tal situación será comunicada por la Guardia Médica Operativa a los equipos a cargo.

3.7. En caso de rechazo del órgano ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo dentro de las veinticuatro horas.

4.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE HIGADO.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.

4.1.2. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría de URGENCIA “A”.

4.1.3. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría de URGENCIA “B”.

4.1.4. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría ELECTIVO.

4.1.5. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio del Centro de Trasplante ubicado en cada una de las 6 (seis) Regiones establecidas en 1.1.; donde se efectúa la distribución de:

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría de URGENCIA “A”.

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría de URGENCIA “B”.

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría ELECTIVO.

El cuarto hígado procurado por una Región con programa de implante nuevo (primer Centro de Trasplante de la Región con una antigüedad menor a 2 años), será asignado a los receptores incluidos en la lista de espera de ese Centro, excluyendo la distribución en categoría de "EMERGENCIA".

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.

b) Lista Regional de receptores en URGENCIA "A".

c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "A".

d) Lista Regional de receptores en URGENCIA "B".

e) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "B".

f) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.

g) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO".

4.3.2. Procedimiento de asignación.

4.3.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Emergencia: *Grupo Sanguíneo Compatible
* Grupo Sanguíneo Incompatible (a criterio del grupo de implante).

b) Urgencia: *Grupo Sanguíneo Compatible.

c) Electivo: *Isogrupo
*Grupo Sanguíneo Compatible. (Potenciales receptores con grupos AB y B con más de 6 (seis) meses de permanencia en Lista de Espera).

En todas las situaciones clínicas el criterio de desempate será antigüedad en LISTA DE ESPERA en cada categoría, a igualdad de dicha antigüedad se dará prioridad al paciente de menor edad.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 6/5 Nº 226.351 v. 8/5/98

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 88/98

Bs. As., 30/4/98

VISTO la competencia asignada a este INCUCAI en los artículos 7º y 44 de la Ley Nº 24.193, Decreto Reglamentario Nº 512/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario generar instrumentos y sistemas de información de adecuada calidad y sencillo cumplimiento.

Que es imprescindible la incorporación de los recursos tecnológicos que la informática suministra con el objeto de simplificar la operatoria en vigencia.

Que se ha consultado para la creación de los nuevos protocolos a la Sociedad Argentina de Nefrología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los requisitos contenidos en los mismos.

Que la Dirección Científico Técnica y Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 12 del día 29 Abr. 1998.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos formularios tipo, destinados a la implementación del Registro de la Nómina de Pacientes en Diálisis, previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 24.193, denominados "Registro de Ingreso de Pacientes a Diálisis" —DRI—, "Relevamiento de Condiciones Generales del Paciente" —RPC—, "Formulario de Egreso y Cambio de Modalidad" —DEM—, "Registro de Centro o Servicio de Diálisis" —DRC—, que se adjuntan a la presente como Anexo I, II, III y IV, respectivamente.

ARTICULO 2º — La información requerida podrá ser remitida en los formularios que se aprueban en el artículo anterior o bien mediante la utilización del programa "DIALISIS/98", que será provisto por el INCUCAI. En este caso deberá remitirse el diskette correspondiente y los formularios completos generados por dicho programa.

ARTICULO 3º — Los requerimientos de la información y los instrumentos creados por la presente norma, deberán ser remitidos a los Organismos específicos Jurisdiccionales, a los Organismos Regionales y al INCUCAI, siendo de cumplimiento inmediato.

ARTICULO 4º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científica Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido Archívese. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente, Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta.

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NOMBRE DEL CENTRO: [ ]

Nº de Centro INCUCAI: [ ] Nºde Centro SAN: [ ]

Nºde Hist.Clínica del Paciente en el Centro: [ ]

DOC.NRO.: [ ] [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS **(Preferentemente: DNI)**

REGISTRO DE INGRESO DE PACIENTES A DIALISIS **DRI**

(Para todos los pacientes que ingresen a partir del 01/01/98)

1.- DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: [ ] NOMBRE/S: [ ]

NACIONALIDAD: [ ] **A** -ARGENTINA **E** -EXTRANJERO **B** -ARGENTINO P/OPCIÓN SEXO: [ ] **1**-Masculino **2**-Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/________

Estado Civil actual mas representativo: [ ] **1**-Soltero **2**-Casado **3**-Viudo **4**-Divorciado **5**-Separado **6**-Concubino

OBRA SOCIAL/FINANCIADOR/COBERTURA: [ ]

NRO.AFILIADO: [ ]

DOMICILIO:

CALLE: [ ] NRO.:__________ PISO:_______ DTO.:______

LOCALIDAD: [ ] C.P.: [ ] PARTIDO/DPTO: [ ]

PCIA.: [ ] TELÉFONO/S: ____________________

2.- TIPO DE DIALISIS

1-HEMO:
[ ] Bicarbonato
[ ] Acetato

[ ] 2-DPCA

[ ] 3-DPI

FECHA 1era Diálisis en la vida del Paciente: ___/___/______

FECHA 1era Diálisis en este centro : ___/___/______

3.- ETIOLOGIA DE ICR (Códigos de la SAN)

Causa: [ ]

0 Desconocida
1 Glomerulonefritis
2 Nefritis Túbulo Intersticial
3 Nefropatía Obstructiva
4 Nefroangioesclerosis
5 Poliquistosis Renal
6 Amiloidosis
7 Nefropatía Lúpica
8 Nefropatía Diabética
9 Síndrome Urémico Hemolítico
10 Mieloma
11 Otras Cuál?____________________

Confirmado c/Biopsia? [ ] SI [ ] NO

1/3

DOC. NRO.: [ ]

4.- COMORBILIDAD

VARIABLES DE RIESGO AL INICIO DEL TRATAMIENTO SUSTITUTIVO DE LA INSUFICIENCIA RENAL

S N D **(S:Si/N:No/D:Desconoce)**

Ⓐ Trastornos Cardiovasculares
[ ][ ][ ] 1 Angina Persistente o infarto de miocardio
[ ][ ][ ] 2 Hipertensión Edad al Diagnóstico [ ] años
[ ][ ][ ] 3 Arritmia
[ ][ ][ ] 4 Insuficiencia cardiaca congestiva
[ ][ ][ ] 5 Pericarditis (Frote y/o Derrame anterior y Posterior)
[ ][ ][ ] 6 Hipertrofia V.I.Diagnosticada por: [ ] Rx Torax [ ] ECG [ ] ECO

Ⓑ Enf. Respiratorias
[ ][ ][ ] 7 Asma
[ ][ ][ ] 8 EPOC

Ⓒ Diabetes
Edad al Diagnóstico [ ] años
[ ][ ][ ] 9 Hipoglucemiantes
[ ][ ][ ] 10 Insulina
[ ][ ][ ] 11 Retinopatía Diabética

Ⓓ Neuropatía Autonómica
[ ][ ][ ] 12 Hipotensión Ortostática
[ ][ ][ ] 13 Cistopatía

Ⓔ Trastornos Neurológicos
[ ][ ][ ] 14 Neuropatía Periférica
[ ][ ][ ] 15 Enfermedad Cerebrovascular(ACV y/o AI transitorio previos)

Ⓕ Enf. Vascular Periférica
[ ][ ][ ] 16 Déficit de pulso sin amputación
[ ][ ][ ] 17 Con amputación

Ⓖ Infecciones (excluídas las de acceso vascular o peritonitis en DP)
[ ][ ][ ] 18 TBC [ ] Activa [ ] Antecedente
[ ][ ][ ] 19 Enfermedad de Chagas

Ⓗ Neoplasia
[ ][ ][ ] Cuál?____________________

Ⓘ Tabaquismo durante los últimos 10 años
[ ][ ][ ]

5.- CAUSA DE REINGRESO

(Códigos de la SAN) [ ]

24 Fallo del Trasplante Donante Vivo Relacionado
25 Fallo del Trasplante Donante Cadavérico
43 Reingreso post-interrupción
52 Reingreso por nuevo deterioro de la Función Renal

Fecha : ___/___/_______

6.- RIESGO INFECTOLÓGICO

En los últimos 6 meses previos al ingreso, recibió: S N D **(S:Si/N:No/D:Desconoce)**

1.- Transfusiones [ ][ ][ ]
2.- Cirugías [ ][ ][ ]
3.- Vacunación para hepatitis B [ ][ ][ ] Dosis completa [ ] Incompleta [ ]

2/3

DOC. NRO.:

7.- LABORATORIO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

FECHA: __/__/______ Peso: ___,_ Kg. Talla: ___ cm

Urea: mg/dl Creatinina: mg/dl

Na+: mEq/l K+: mEq/l Albumina: gr/dl Colesterol: mg/dl

Hematocrito: % Vol.Urinario: ml Ecografía Renal: SI NO

8.- SEROLOGIA

FECHA: __/__/______ Completar con las siguientes opciones: 1:+ 2:- 3: Desconocido

Hbs Ag: Anticore: Anti Hbs: HCV: HIV: Chagas: CMV: Toxo: VDRL:

9.- ACCESO VASCULAR UTILIZADO AL INGRESO

1 Transitorio

2 Definitivo A Fístula Arteriovenosa Autóloga B Prótesis C Catéter Permanente

10.- CAPACIDAD FUNCIONAL DE PACIENTES CON IRCT AL INGRESO A DIÁLISIS

(Para pacientes de 16 años o mayores) SEGÚN CATEGORÍA DE KARNOFSKY

1 Normal para la actividad física
2 Capaz de realizar actividad física normal, al menos parte del tiempo
3 Sólo capaz de realizar la actividad física que implica su cuidado personal
4 Requiere al menos cierta asistencia para el cuidado. Puede requerir un cuidado especial, a menudo debilitado.
5 Hospitalización imprescindible, puede estar moribundo.

(Para pacientes menores de 16 años) SEGÚN CATEGORÍA DE LANSKY

1 Totalmente activo para juegos.
2 Restricciones menores en juegos físicos extenuantes.
3 Juegos con actividad limitada. Deambula más del 50% del tiempo.
4 Necesita considerable asistencia para actividades tranquilas ó limitado a actividades pasivas
5 Completamente imposibilitado, aún para juegos pasivos.

11.- ESTÁ INSCRIPTO EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE?

SI Fecha: __/__/______ NºInsc.en L.E.: ______

NO

LA PRESENTE SOLICITUD REVISTE A TODOS LOS EFECTOS EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

12.- RESPONSABLE DE INSCRIPCION

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

DOC. TIPO: 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS NRO:

MATRICULA: N-NACIONAL, P-PROVINCIAL NRO:

FECHA DEL INFORME: __/__/______

FIRMA Y SELLO

3/3

ANEXO III

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FORMULARIO DE EGRESO Y CAMBIO DE MODALIDAD

DEM

Este formulario debe ser remitido hasta 15 días después de producida la modificación

NOMBRE DEL CENTRO:

Nº de Centro INCUCAI: Nºde Centro SAN:

DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

DOC.NRO.: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

1 BAJA O CAMBIO Fecha: __/__/______

Causa de Egreso o cambio:

1 1 Fallecimiento de causa Cardíaca
1 2 Fallecimiento de causa Cerebrovascular
1 3 Fallecimiento de causa Infecciosa
1 4 Fallecimiento por Neoplasia
1 5 Fallecimiento por otras causas
1 6 Fallecimiento de causa Desconocida
2 2 Trasplante con Dador Relacionado
2 3 Trasplante con Dador Cadavérico
3 1 Cambio de Modalidad a D.P.C.A.
3 2 Cambio de Modalidad a HEMODIÁLISIS
4 1 Interrupción por Indicación Médica
4 2 Interrupción por Decisión del Paciente
5 1 Recuperación de la Función Renal
6 1 Traslado del Centro
9 9 Cambio de O.S./Financiador/Cobertura

2 TRASPLANTE Donante Vivo Fecha: __/__/______

Donante Cadaverico

3 CAMBIO DE CENTRO Fecha: __/__/______

Nombre del Nuevo Centro:

4 NUEVA MODALIDAD TERAPEUTICA Fecha: __/__/______

1-HEMO: Bicarbonato Acetato 2-DPCA 3-DPI

5 CAMBIO DE O.S./FINANCIADOR/COBERTURA

Anterior:

Nueva:

Fecha de confección del Protocolo: __/__/______ Firma y Sello

1/1

ANEXO II

DOC. NRO.:

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

RELEVAMIENTO DE CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

RCP

NIVEL DE ESTUDIOS

(Marcar sólo el grado mayor)

	Completo	Incompleto
PRIMARIO		
SECUNDARIO		
TERCIARIO		

SIN ESTUDIOS

CAPACITACIÓN LABORAL (BRG)(British Registral General's Scale)

A PROFESIONALES

B OCUPACIONES INTERMEDIAS

TRABAJADORES CALIFICADOS C1 NO MANUALES C2 MANUALES

D TRABAJADORES PARCIALMENTE CALIFICADOS

E TRABAJADORES NO CALIFICADOS

SITUACION LABORAL

CAPACIDAD (*)	OCUPACIÓN EFECTIVA ACTUAL (*)	JUSTIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTIVA ACTUAL
A Capaz de trabajar Tiempo Completo	D Tiempo Completo	G Por elección
B Capaz de trabajar Tiempo Parcial	E Tiempo Parcial	H No consigue trabajo
C Incapaz de desarrollar trabajo	F No trabaja	I Jubilado por edad
		J Jubilado por enfermedad
		K No corresponde por edad
(*) Marcar una sola opción	(*) Marcar una sola opción	(*)Todas las correspondientes

INGRESOS NETOS (del grupo familiar)

A HASTA 500 $
B ENTRE 500 Y 1000 $
C MAS DE 1000 $

VIVIENDA DE OCUPACIÓN PERMANENTE

A MATERIAL
B PRECARIA
C PENSION U HOTEL

Marcar sólo si corresponde

D NUMERO DE HABITACIONES DE LA VIVIENDA
E CANTIDAD DE OCUPANTES
F Si No CON BAÑO INSTALADO DENTRO DE LA CASA
G Si No CAÑERÍA DE AGUA DENTRO DE LA CASA

Fecha Encuesta: ____/____/______

FIRMA Y SELLO

ANEXO IV

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

REGISTRO DE CENTRO O SERVICIO DE DIALISIS

DRC

DATOS DEL CENTRO

NOMBRE DE LA EMPRESA TITULAR:

NOMBRE DEL CENTRO:

Nº de Centro INCUCAI: Nºde Centro SAN:

DIRECCIÓN:

CALLE: NRO.: ______ PISO: ______ DTO.: ______

LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO/DPTO:

PCIA.: TELÉFONO/S: ______

E-mail: ______

HABILITACIÓN

POR: FECHA DE HABILITACIÓN: __/__/______

Nº:

DEPENDENCIA

1-Municipal 4-Fuerzas Armadas y Seguridad 7-Privado Institucional
2-Provincial 5-Universidad 8-Privado Periférico
3-Nacional 6-Obra Social

PRÁCTICA QUE REALIZA (marcar todos los correspondientes)

HEMO DP TRASPLANTE DIÁLISIS ADULTOS DIÁLISIS PEDIÁTRICA

DIRECTOR

APELLIDO: NOMBRE:

MAT. NACIONAL: MAT.PROVINCIAL: PCIA.:

TÍTULO ESPECIALISTA HABILITANTE:

ENTIDAD QUE LO OTORGA: FECHA DE OTORGAMIENTO: __/__/______

1/2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

DRC

INFORMACIÓN TÉCNICA

EQUIPAMIENTO

☐ Nº de Puestos

☐ Nº de Máquinas con Preparación Central del Dializado

☐ Nº de Máquinas con Proporcionadora Individual solamente

☐ Nº de Máquinas con Proporcionadora Individual y ultrafiltración controlada

☐ Nº de Máquinas con Proporcionadora Individual y ultrafiltración controlada y Sodio variable

(*)La suma debe coincidir con el Nº de Puestos

TRATAMIENTO DEL AGUA

☐ 1- Sin Tratamiento
2- Pretratamiento solamente
3- Pretratamiento + Osmosis

Desmineralizador: ☐ SI ☐ NO

MEMBRANAS (Porcentaje habitualmente utilizado)

CELULÓSICA	SEMI SINTÉTICA	SINTÉTICA
☐ %	☐ %	☐ %
Ej:Cuprofan Rayon de Cupramonio	Ej: Hemofan Acetato de Celulosa	Ej: Polisulfona PAN, PMMA

REUSO ☐ 1 -MÁQUINA AUTOMÁTICA 2 -OTROS PROCEDIMIENTOS 3 -NO Reuso

GERMICIDA UTILIZADO EN EL REPROCESAMIENTO DE DIALIZADORES

☐ FORMALDHEÍDO

☐ ÁCIDO PERACÉTICO

☐ OTROS ACLARAR TODOS LOS UTILIZADOS HABITUALMENTE: ....

Fecha de Confección del Protocolo:___/___/_____

Firma y Sello 2/2

e. 6/5 Nº 226.352 v. 8/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-04-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		370.00
1/2 RES	185.00	
Cuartos	92.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.00	
PORCINA (2): (Excepto lechones)		113.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.25	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.56	
OVINA		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 6/5 Nº 226.389 v. 6/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Los Polvorines, 7/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 6 DE LA A. F. I. P. D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 ha quedado excluido del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 —AGENCIA Nº 14—

C. U. I. T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-00263021-5	AINSTEIN, Eusebio
20-04446691-1	PAZ, Hugo
20-04515457-3	MARTINEZ, Juan Carlos
20-04856324-5	LISI, Héctor Rubén
20-05058021-1	SUCESION DE BUENO JOSE
20-05385949-7	CARRAL, José Osvaldo
20-07661810-1	ESCRIBANO, Jorge Daniel
20-08110564-3	ROLDAN, Luis Alberto
20-12248376-3	BARATTI, Walter Oscar
20-12655833-4	ROMANO, Ambrosio Rosendo
20-13906199-4	MEDINA, Carlos Esteban
20-14627341-7	SERQUEIRA, Sergio
20-16574706-3	FIGUERAS, Jorge Eliseo
20-16878563-2	BERARDINUCCI, José Luis
20-17727216-8	GONZALEZ, Eduardo Oreste
20-22156414-7	HOLSTEIN, Gustavo Nelson
23-16800973-9	LOSADA PINTOS, Ariel P.
23-21535517-9	LANZETTI, Daniel A.
27-11498476-6	HOMENUK, Antonia Inés
27-15225907-2	CASTRO, Palmira Irene
30-50393943-2	FRIGORIFICO IGUAZU S. R. L.
30-50458439-5	HASAN Y SPINA S. A.
30-51925011-6	ESTAMPERIA CASTELAR S. A.
30-52074125-5	DIAZ HNOS. DE DIAZ JUAN Y DIAZ. H.
30-52196731-1	HUTIN FABRIL S. A.
30-54587074-2	CLINICA MORON S. A.
30-54609109-7	CLINICA PRIVADA GONZALEZ OTHARAN S. R. L.
30-54618121-5	SOC. DE FOMENTO Y CENTRO DE SALUD
30-54657108-0	EMPRESA GRAL. SAN MARTIN S. A. DE TRANSPORTE
30-54925483-3	IDO S. A.
30-63277014-2	CHABROL Y BARREDO DE CHABROL NORBERTO
30-63894989-6	MOVINTER S. R. L.
30-64528401-8	PETRODIS S. A.
30-65385991-7	NAVATTA G. Y NAVATTA M.
30-65673650-6	ALBERTO JORGE PINI S. R. L.
30-66607289-4	HENDEL MIGUEL A. Y TAGLIAFERRI MARTA S. H.
30-67890563-8	SAP S. R. L.
30-68391478-5	PARANA 861 S. A.
33-50469686-9	RAF I. C. F. E. I. S. A.
33-56796340-9	METALURGICA BOURNOT S. R. L.
33-59144085-9	MEGAS S. A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones de los días 22/4/98 al 27/4/98.

e. 6/5 Nº 224.283 v. 12/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Agencia Nº 43
Código: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-043-98	27-18006097-4	PRIM, MARIA MARCELA

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Nº 7.

e. 6/5 Nº 226.060 v. 6/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51
CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
043-051-97	30-66352479-4	C H S ARGENTINA S.A.

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa Interina, Región Nº 5.

e. 6/5 Nº 226.061 v. 6/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48
CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007-048-98	30-56184990-7	ELEMCO S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Nº 7.

e. 6/5 Nº 226.064 v. 6/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
SA-325/96	VAZQUEZ BURGOS, Juana	Art. 986/987 CA.
SA-386/97	CONDORI RAMOS, Marta	Art. 987 CA.
SA-397/97	VARGAS, Cristina	Art. 986 CA.
SA-968/97	ALBORNOZ, Irma del Carmen	Art. 986 CA.
EA-437/97	CARVALLO, Oscar	Art. 986 CA.
EA-437/97	SANDOBAL, Fabián	Art. 986 CA.
SA-294/97	LOPEZ, Aldo Enrique	Art. 986 CA.
EA-438/97	CARVALLO, Oscar	Art. 986 CA.
SA-330/97	URQUIZA, Guillermo	Art. 986 CA.
SA-379/97	RODRIQUEZ MALLON, Betty	Art. 987 CA.
SA-368/97	QUISPE RAMOS, Bruna	Art. 986 CA.
SA-364/97	MOLINA, Juana Vidal	Art. 986 CA.
SA-362/97	COPA QUISPE, Angélica	Art. 986 CA.
EA-012/97	PEREZ QUIROGA, Elsa	Art. 986 CA.
EA-435/97	JALDIN, Ruth Patricia	Art. 986 CA.
EA-435/97	SILES, Rosana	Art. 986 CA.

e. 6/5 Nº 226.225 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.807 del 24 abr. 1998

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a "TIG REINSURANCE COMPANY", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos indicados a fs. 10 y su traducción a fs. 11 y 11 vuelta, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 6/5 Nº 226.040 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.809 del 24 abr. 1998

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la autorización para operar en reaseguros, de THE GREAT LAKES REINSURANCE COMPANY, entidad inscripta en el Registro de Entidades Reaseguradoras bajo el Nº 486.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 6/5 Nº 226.038 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.813 del 24 abr. 1998

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de ALEXANDER HOWDEN GROUP LIMITED, entidad autorizada a intermediar en la celebración de contratos de reaseguros entre entidades cedentes y reaseguradoras nacionales o extranjeras, mediante Resolución Nº 24.676 del 27 de junio de 1996, e inscripta con el Nº 48 en el Registro de Corredores de Reaseguros, por AON GROUP LIMITED.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 6/5 Nº 226.037 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.815 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.847

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "12" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a HENRY MARTIN, LISDERO Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.036 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.816 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.870

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "13" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a ESTUDIO URIEN & ASOCIADOS.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.035 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.817 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.876

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "14" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.032 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.821 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.872

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a operar en el territorio de la República en el ramo Salud con el plan denominado "Seguro de Enfermedades Críticas", con las Condiciones Generales aprobadas a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por proveído Nº 84.523 del 13/02/97 en el expediente 34.160, Nota Técnica obrante a fs. 4/6 y cuadros de tasas obrante a fs. 9/11.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

Firmado por Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 6/5 Nº 226.031 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.822 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.849

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "29" en el "Registro de Actuarios" al Dr. HERIBERTO LUIS MARIA URBISAIA, D.N.I. Nº 20.010.033.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.029 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.823 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.841

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "30" en el "Registro de Actuarios" a la Dra. MARIA ALEJANDRA METELLI, D.N.I. Nº 12.453.828.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.025 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.824 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.871

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "31" en el "Registro de Actuarios" al Dr. BERNARDO ALBERTO FASTMAN, D.N.I. Nº 13.482.661.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.059 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.825 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.868

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "32" en el "Registro de Actuarios" al Dr. EDGARDO GABRIEL BUGALLO, D.N.I. Nº 18.129.986.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.058 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.826 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.867

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden “33” en el “Registro de Actuarios” al Dr. FERNANDO ADRIAN MESQUIDA, D.N.I. Nº 17.577.814.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.057 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.827 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.866

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden “34” en el “Registro de Actuarios” al Dr. DANILO ERNESTO MIÑO, D.N.I. Nº 12.731.716.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.055 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.828 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.890

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden “35” en el “Registro de Actuarios” al Dr. ALEJANDRO FRANCISCO BLOISE, D.N.I. Nº 17.254.561.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.054 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.829 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.848

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden “78” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. JORGE OSCAR LONGONI, D.N.I. Nº 12.077.431.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.053 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.830 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.842

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden “79” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. JORGE OSCAR PURICELLI, D.N.I. Nº 11.371.699.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.052 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.831 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.843

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden “80” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. ALBERTO CESAR MENZANI, L.E. Nº 4.364.140.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.050 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.832 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.840

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "81" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARLOS ALBERTO MAJLIS, D.N.I. Nº 4.384.182.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.049 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.833 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.844

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "82" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ORLANDO HORACIO LARATRO, L.E. Nº 4.371.700.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.047 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.834 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.845

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "83" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. OSVALDO SCANAVINO, D.N.I. Nº 4.257.740.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.046 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.835 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.846

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "84" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ADOLFO LAZARA, D.N.I. Nº 7.961.124.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.043 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.836 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.852

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "85" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. VICTOR PEDRO FICOVICH, L.E. Nº 4.849.726.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.069 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.837 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.850

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "86" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. VICTOR ESTEBAN FICOVICH, D.N.I. Nº 18.078.912.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.068 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.838 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.851

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "87" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. GABRIEL ADRIAN MERCADAL, D.N.I. Nº 20.206.245.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.066 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.839 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.853

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "88" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. RUBEN ALBERTO ALONSO, L.E. Nº 4.830.402.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.063 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.840 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.869

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "89" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. GUSTAVO RENE CHESTA, D.N.I. Nº 13.712.022.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.067 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.841 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.862

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "90" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARLOS EDUARDO VITAGLIANO, D.N.I. Nº 11.528.175.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.065 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.842 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.863

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "91" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. GONZALO URIEN BERRI, D.N.I. Nº 12.902.373.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.062 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.843 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.865

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "92" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. PATRICIA DORA FANDIÑO, D.N.I. Nº 12.601.945.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.048 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.844 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.864

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "93" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ALEJANDRO HORACIO CROSTA, D.N.I. Nº 16.055.083.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.044 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.845 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.882

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "94" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. MARIO ALBERTO BITTAR, D.N.I. Nº 14.012.502.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.042 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.846 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.883

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "95" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. OSCAR MIGUEL CASTRO, L.E. Nº 4.532.442.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.039 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.847 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.881

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "96" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARLOS ALBERTO GINDRE, D.N.I. Nº 7.823.489.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.034 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 25.848 del 24 abr. 1998

Expediente Nº 35.880

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "97" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ERNESTO JUAN CASSANI, D.N.I. Nº 10.691.242.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.030 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.849 del 24/4/1998

Expediente Nº 35.879

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "98" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ERNESTO MARIO SAN GIL, D.N.I. Nº 12.601.664.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.045 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.850 del 24/4/1998

Expediente Nº 35.878

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "99" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. GUILLERMO JUAN DIAZ, D.N.I. Nº 13.827.395.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.028 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.851 del 24/4/1998

Expediente Nº 35.877

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "100" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. ANDREA NORA REY, D.N.I. Nº 16.763.410.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.026 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.852 del 24/4/1998

Expediente Nº 35.874

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "101" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. JUAN CARLOS NOFAL, L.E. Nº 4.756.496.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.
e. 6/5 Nº 226.024 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.853 del 24/4/1998

Expediente Nº 35.887

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "102" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. PABLO NICOLAS MONTELEONE, D.N.I. Nº 93.161.011.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.022 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.854 del 24/4/1998

Expediente Nº 35.898

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "103" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. JORGE PEDRO VAZQUEZ, D.N.I. Nº 4.644.480.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.020 v. 6/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.855 del 24/4/1998

Expediente Nº 35.891

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "104" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. RICARDO LUIS TINI, D.N.I. Nº 8.445.865.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 6/5 Nº 226.019 v. 6/5/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución C. 63/98

Bs. As., 22/4/1998

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 930) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Técnica Nº 14 "Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos", y

CONSIDERANDO:

1. Las facultades acordadas a este Consejo por el artículo 21, inciso f) de la Ley Nº 20.488, el artículo 9, inciso d) de la Ley Nº 20.476, y la Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

2. La indiscutible necesidad de lograr la armonización de las "normas contables profesionales" en las diversas jurisdicciones del país.

3. Que a la fecha no existen normas específicas en materia de preparación de información contable de las participaciones en negocios conjuntos.

4. Que en la reunión de Junta de Gobierno de la mencionada Federación en la cual se consideró y aprobó la Resolución Técnica indicada, este Consejo votó favorablemente.

5. Lo aconsejado por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONSIDERAR a la Resolución Técnica Nº 14 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como norma contable reconocida como tal por este Consejo.

ARTICULO 2º — CONSIDERAR parte integrante de esta resolución, a todos sus efectos, a la Resolución Técnica Nº 14 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que obra como anexo de la presente.

ARTICULO 3º — ESTABLECER que las normas referidas en el Art. 1º tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de julio de 1998, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 4º — ENCOMENDAR a la Presidencia del Consejo la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo.

ARTICULO 5º — COMUNICAR a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a la Superintendencia de Servicios de Salud, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, y a los demás organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Capital Federal, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y otras instituciones vinculadas con el quehacer económico, dar a publicidad en el Boletín Oficial y en los demás medios que se consideren convenientes, regístrese y archívese. — ANTONIO LAVOLPE, Presidente. — ALEJANDRO JUSTO GONZALEZ ESCUDERO, Secretario.

ANEXO

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCION TECNICA Nº 14

Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos

PRIMERA PARTE

Visto:

El Proyecto de Resolución Técnica sobre información contable de participaciones en negocios conjuntos elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación.

Y considerando:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que a la fecha no existen normas específicas relativas a la información contable de participaciones en negocios conjuntos, específicamente cuando éstos se desarrollan sobre la base de entidades de tipo no societario.

d) Que las normas internacionales de contabilidad han regulado esta materia a través de la Norma Internacional de Contabilidad Nº 31 información financiera relativa a las participaciones en negocios conjuntos del International Accounting Standards Committee (IASC; Comité de Normas Contables Internacionales).

e) e) Que el proyecto de resolución técnica elevado por el CECYT fundamentalmente adapta a nuestro medio las normas mencionadas en el párrafo precedente.

f) Que el referido proyecto de resolución técnica fue publicado y sometido al período de consulta reglamentario, habiéndose recibido algunos comentarios que fueron analizados, y en su caso, considerados para mejorar el proyecto original.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las normas contables profesionales contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica.

ARTICULO 2º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) La incorporación a las normas contables profesionales vigentes en sus respectivas jurisdicciones, de las normas referidas en el art. 12, con vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 12 de julio de 1998, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

b) La difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º — Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales nacionales de fiscalización y al International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales) y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina.

La Plata, 3 de octubre de 1997

SEGUNDA PARTE

I. INTRODUCCION

A. PROPOSITO

La realización de acuerdos contractuales en virtud de los cuales las partes convienen en desarrollar negocios conjuntos, plantea la necesidad minar métodos apropiados para su expresión contable.

Estos acuerdos pueden o no, dar lugar al nacimiento de entidades distintas a las partes que los celebran.

En los casos en que surjan nuevos entes, éstos pueden ser, sociedades o bien una entidad M tipo previsto en la ley de sociedades les en el Capítulo 111 - De los contratos de colaboración empresaria.

Esta Resolución Técnica se refiere a aquellos acuerdos, como consecuencia de los cuales nace una nueva entidad de tipo no societario.

La ley tipifica a las llamadas Agrupaciones de Colaboración (P Uniones Transitorias de Empresas (UTE), como entes que no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho y para los cuales se establecen mecanismos particulares para la toma de decisiones.

Numerosas empresas en los sectores del petróleo, gas natural extracción de minerales, prestación de servicios, etc. organizan parte de su actividad a través de estos contratos caracterizados por la ley de sociedades comerciales. las razones que pueden llevar a desarrollar este tipo de emprendimientos de distinto tipo: por ejemplo, la búsqueda de sinergia derivada de la combinación de operaciones, recursos, experiencias, etc.; la utilización en común de un activo o la explotación de una concesión; la necesidad o conveniencia de determinados gastos o de unificar la facturación a determinados clientes, etc.

También es posible que las partes interesadas celebren un innominado conforme a las disposiciones del Código Civil, del cual surjan derechos y obligaciones similares a los que nacerían con la adopción de típica como una AC o una UTE. Deberá atenderse a la esencia económica del acuerdo, por encima de las formalidades legales.

Los medios con que un negocio conjunto cuente para la realización de su objeto, entendiendo por tales a las obligaciones a que los integrantes se comprometen en el contrato constitutivo, pueden ser de distintas características. Puede tratarse de contribuciones en efectivo, derechos al uso de determinados activos que vuelvan al participante una vez finalizado el negocio conjunto, obligaciones de hacer, etc.

El establecimiento de normas que regulen la información contable de las participaciones en negocios conjuntos, implica el considerar también ciertas circunstancias que hacen a los propios estados contables del negocio conjunto. En este sentido, es necesario precisar el tratamiento contable a dar a aquellos bienes acerca de los cuales los participantes siguen manteniendo la titularidad y sólo transfieren el derecho al uso, y atender también a la posibilidad de que a alguno de los participantes le sea reconocido algunos de los llamados genéricamente intangibles como pueden serlo, por ejemplo, el especial conocimiento en algún área, el prestigio ligado a determinado nombre, el hecho de contar con información que no es de conocimiento público, etc. En este sentido se ha entendido razonable disponer la exclusión de estos bienes del activo del negocio conjunto, ya que para su consideración podría ser necesario recurrir a estimaciones que dificulten el logro de mediciones contables objetivas.

La adopción del método de consolidación proporcional para exponer la participación en el negocio conjunto, permite reflejar la sustancia y la realidad económica de estos acuerdos, destacando el hecho de que cada participante tiene control sobre su participación en los futuros resultados como consecuencia de poseer una parte proporcional de los activos y pasivos del ente.

Cabe destacar que, como consecuencia de la práctica establecida para los estados contables del negocio conjunto, es factible la existencia de diferencias entre el porcentaje de participación en los resultados reconocida (que atiende a la totalidad de los aportes, sean éstos en efectivo, o en bienes tangibles o intangibles) y el porcentaje de aporte (definido como la participación del participante en los aportes reconocidos como tales en los estados contables del negocio conjunto).

B. ANTECEDENTES

La presente norma está basada en la Norma internacional de Contabilidad N2 31 Información financiera relativa a las participaciones en negocios conjuntos" del International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales). Asimismo, se consideraron también como antecedentes las resoluciones atinentes al tema dictadas por la Inspección General de Justicia (Resoluciones 8/90 y 9/90).

II. NORMAS

A. DEFINICIONES

1. Negocio conjunto

Es un acuerdo contractual que no otorga personalidad jurídica (Ej.: AC, UTE, Consorcio, etc.) en virtud del cual dos o más partes desarrollan una actividad económica.

2. Control

Es la capacidad de dirección de las políticas financieras y operativas de una actividad económica, para así obtener ganancias.

3. Control conjunto

Se entiende que un integrante de un negocio conjunto tiene el control conjunto, con otro u otros, cuando las decisiones relativas a las decisiones relativas a las políticas financieras y operativas de la entidad requieran su acuerdo o, al menos, no existiendo control por parte de un participante, su participación pueda servir la mayoría. En la ley 19.550 se prevé que las decisiones (salvo una previsión expresa del contrato constitutivo) se tomen por acuerdo unánime en la mayoría de los integrantes en la AC, por lo que en principio controlaría el caso general.

4. Control por parte de un participante

Es el ejercido unilateralmente por uno de los integrantes conjunto. En función de la ley 19.550, para el caso en que el negocio conjunto se desarrolle a través de una AC o una UTE, este tipo de control debería surgir de una previsión expresa del contrato constitutivo.

5. Participante

Es un integrante de un negocio conjunto que tiene el control (individual o conjunto).

6. Inversor pasivo

Es un integrante de un negocio conjunto que no tiene ni el control individual ni el control conjunto.

7. Operador o director

El acuerdo contractual puede identificar a uno de los participantes como operador o director del negocio conjunto. El operador o director no controla el negocio conjunto sino que actúa en virtud de poderes que le han sido delegados. En los casos en que el operador o director tuviese, por si solo, la capacidad de establecer las políticas financieras y operativas del negocio conjunto, existiría control por parte de un participante.

8. Consolidación proporcional

Se entiende por consolidación proporcional al método de valuación y exposición de la información contable relativa al negocio conjunto, en virtud del cual la porción de cada participante, en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos y ganancias y pérdidas de la entidad controlada conjuntamente, se suma, línea por línea, con las partidas similares de sus estados contables, o se presenta como partida separada dentro de cada uno de los rubros.

B. NORMAS GENERALES

1. Valuación y exposición de las participaciones en negocios conjuntos.

Para ser consideradas de conformidad con normas contables profesionales, las participaciones en negocios conjuntos deberán valuarse y exponerse como se indica a continuación:

a) Participaciones que otorguen el control conjunto, de acuerdo con el método de consolidación proporcional que se describe en II.C.

b) Participaciones que otorguen el control a un participante: serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las normas establecidas por la Resolución Técnica Nº 4 "Consolidación de estados contables", tal como se describe en II.D.

c) Los inversores pasivos deberán utilizar el método de valuación patrimonial proporcional, de acuerdo con las normas de la Resolución Técnica Nº 5 "Valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas" (segunda parte, II.C.) tal como se describe en II.E.

2. Estados contables del negocio conjunto

En todos los casos deberán prepararse estados contables del negocio conjunto.

Si bien el negocio conjunto al no ser sujeto de derecho no puede adquirir bienes ni contraer obligaciones, resulta conveniente confeccionar contables que muestren el patrimonio en condominio de los participantes y los resultados del negocio común, de modo que cada uno de los participantes pueda utilizarlos como base para reflejar en sus propios estados contables su participación en ellos.

No deberán ser reconocidos como activos en los estados contables del negocio conjunto los derechos de uso constituidos sobre bienes de propiedad de los participantes.

Asimismo, en los estados contables del negocio conjunto los aportes en bienes intangibles sólo deberán reconocerse como activos si, de acuerdo con las normas contables vigentes, estuvieran reconocidos previamente en la contabilidad del aportante y por el mismo valor al que se encuentran registrados en los libros de éste.

Si los estados contables del negocio conjunto son originalmente emitidos en una moneda extranjera, deberán ser convertidos a moneda argentina acuerdo con lo establecido en la Resolución Técnica Nº 13.

C. METODO DE CONSOLIDACION PROPORCIONAL

1. Requisitos para la aplicación del método

Para la aplicación de la consolidación proporcional es necesario que los estados contables del ente a través del cual se desarrolla el negocio conjunto estén preparados o se ajusten especialmente, a similares normas contables utilizadas por el participante y a lo establecido en II.B.2.

Cuando el ejercicio económico de la entidad tenga una fecha distinta a la del participante, se procederá de la siguiente forma:

a) Deberán prepararse estados contables especiales a la fecha de cierre del participante;

b) Excepcionalmente, podrá mantenerse la diferencia de tiempo entre ambos cierres siempre y cuando no supere los tres meses y durante ese lapso no se hayan producido hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados de la entidad.

En caso de no coincidir las fechas de cierre, deberá considerarse el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda entre dichas fechas.

Si como consecuencia de una venta parcial o por otra circunstancia desapareciera el control conjunto que justifica la consolidación proporcional, o existieran restricciones al ejercicio del control conjunto, deberá discontinuarse la aplicación del método, debiéndose valuar la participación de acuerdo a lo dispuesto en II.E. Idéntico tratamiento se dispensará a las participaciones que se mantienen exclusivamente con vista a su cesión en un futuro próximo.

2. Estado de situación patrimonial.

Cada participante calculará la porción que le corresponde en cada uno de los activos y pasivos de la entidad y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de situación patrimonial, o las presentará como partidas separadas dentro de cada uno de los rubros.

En el caso de existir saldos recíprocos se eliminará la parte proporcional del participante manteniendo el carácter de activo o pasivo el saldo mantenido con los demás integrantes del negocio conjunto.

Para el cálculo al que se refieren los párrafos anteriores, en el caso en que el porcentaje de participación en los resultados sea distinto del de participación en los aportes (por existencia de aportes consistentes en el derecho al uso de determinados activos, reconocimiento de intangibles u otra circunstancia) para determinar la porción que le corresponde en cada uno de los activos y pasivos del negocio conjunto se considerará el porcentaje que resulte del cociente entre: a) la sumatoria del importe de la participación en los aportes que hubiesen tenido reconocimiento contable más el importe de la participación convenida en los resultados acumulados y b) el patrimonio neto del negocio conjunto.

En el Anexo B (Caso A) se ejemplifica el tratamiento contable mencionado precedentemente.

3. Estado de resultados

En función de las previsiones del contrato acerca de la distribución de los resultados, cada participante calculará la parte que le corresponde en cada de uno de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de la entidad, previa eliminación de los resultados originados en operaciones con el participante que no hubieran trascendido a terceros, y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de resultados, o las presentará como partidas separadas.

Además, será necesario eliminar también —de los resultados del participante— aquellos provenientes de operaciones con el negocio conjunto que no hubiesen trascendido a terceros. Estas últimas eliminaciones deberán efectuarse en la proporción correspondiente a la participación del participante en el negocio conjunto.

En el Anexo B (Caso B) se ejemplifica el tratamiento de las eliminaciones de las operaciones entre el participante y el negocio conjunto.

D. CONSOLIDACION DE NEGOCIOS CONJUNTOS EN LOS QUE UN PARTICIPANTE EJERZA EL CONTROL

En este caso en los estados contables individuales del participante los activos, pasivos, ingresos y gastos del negocio conjunto se sumarán a los propios, y paralelamente se expondrá la participación correspondiente a los inversores en el estado de situación patrimonial, mientras que en el de resultados los resultados correspondientes a los inversores deberán exponerse separando la porción ordinaria y la extraordinaria. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las normas establecidas por la Resolución Técnica Nº 4 "Consolidación de estados contables". Los estados contables del negocio conjunto utilizados para la consolidación deben adecuarse a lo establecido en II.B.2.

E. VALUACION PATRIMONIAL PROPORCIONAL DE ENTIDADES EN LAS QUE SE EJERZA NI EL CONTROL INDIVIDUAL NI EL CONTROL CONJUNTO.

En el caso de participaciones que no otorguen el control conjunto o el control individual deberán valuarse de acuerdo a las normas de la Resolución Técnica Nº 5 "Valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas".

Los estados contables del negocio conjunto utilizados para el cálculo del valor patrimonial proporcional deben adecuarse a lo establecido en II.B.2.

F. INFORME DEL AUDITOR

Se requiere opinión de un profesional independiente sobre los contables del negocio conjunto utilizados como base para la aplicación de las normas previstas en esta Resolución Técnica.

III. ANEXOS

ANEXO A: Modificaciones a otras Resoluciones Técnicas

1. Modificación de la Resolución Técnica Nº 8.

1.1. Agrégase al capítulo VII de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 8 la siguiente norma:

B.16. Participación en negocios conjuntos

Los participantes en negocios conjuntos deberán presentar, como información complementaria de sus estados contables un detalle de la parte correspondiente a su participación en negocios conjuntos incluida en cada uno de los rubros de los estados contables M participante. Esta información podrá presentarse separada según el tipo de actividad de los negocios conjuntos. Asimismo, se explicará que se han tomado como base estados contables del negocio o negocios conjuntos preparados de acuerdo con normas contables profesionales.

La información a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en las notas a los estados contables en las que se detalla la composición de los principales rubros, según lo establecido por esta Resolución Técnica.

En los casos en que se hubiesen realizado aportes consistentes en bienes intangibles o en el derecho al uso de determinados activos, sin que ese valor de aporte hubiese tenido reconocimiento contable en los estados contables del negocio conjunto, tal circunstancia debe ser expuesta en los estados contables del participante, como así también en los estados contables del negocio conjunto.

1.2. Reemplázase la norma B.5. M capítulo VII de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 8 por la siguiente:

B.5. Operaciones del ente, sus entidades controladas o vinculadas y los negocios conjuntos en los que participa.

Los aspectos de las operaciones del ente, de sus entidades controladas o vinculadas y los negocios conjuntos en los que participa, cuyo conocimiento sea necesario para una adecuada comprensión de los estados contables, tales como:

B.5.a. Las actividades principales del ente.

B.5.b. Las actividades principales de las entidades controladas o vincula los negocios conjuntos en los que el ente participa.

B.5.c. Las disposiciones legales o contractuales que tengan importancia fundamental para el funcionamiento del ente, de sus entidades controladas o vinculadas y de los negocios conjuntos en los que participa.

B.5.d. Las transacciones con entidades controladas o vinculadas y con los negocios conjuntos en los que participa, en totales por tipo de transacción y entidad o negocio conjunto y los saldos originados por tales operaciones.

2. Modificación de la Resolución Técnica Nº 10

2.1. Agrégase al capítulo B de la segunda parte de la Resolución Técnica la siguiente norma:

Participaciones en negocios conjuntos

Se valuarán de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica Nº 14.

3. Modificación de la Resolución Técnica Nº 13.

3.1. Agrégase al final de la norma 2 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 13 lo siguiente:

También se aplican a las conversiones a moneda argentina de contables de negocios conjuntos originalmente emitidos en moneda e para su incorporación a los estados contables de los participantes, de con las normas de la Resolución Técnica Nº 14.

ANEXO B: Ejemplos

Caso A

Supuestos

La sociedad A y la sociedad B deciden la constitución de una UTE, para lo cual la sociedad A aporta $ 100 en efectivo y una maquinaria que va a ser utilizada en la gestión del negocio conjunto. La Sociedad B aporta $ 500 en efectivo. A ambos participantes se les reconoce una participación del 50% en los resultados. La duración prevista de la UTE es de 4 años.

Los bienes de uso (cuyo uso y goce ha sido dado a la UTE) se amortizan 10 años.

La única actividad que realizan las sociedades A y B es la participación en la UTE.

No hay variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Transcurrido el primer ejercicio, la UTE gana $ 400.

Balance de A (antes de la constitución de la UTE).

	$		$
Caja	100	Capital	1.100
Bienes de uso	1.000		
	1.100		

Balance de B (antes de la constitución de la UTE).

	$		$
Caja	500	Capital	500

Caja de inicio de la UTE

	$		$
Caja	600	Socio A	100
		Socio B	500
			600

Balance de ejercicio de la UTE

	$		$
Caja	1.000	Socio A	
		Aportes	100
		Resultados	200
		Socios B	
		Aportes	500
		Resultados	200
			1.000

Estado de Resultados de la UTE (transcurrido el primer ejercicio)

	$
Ingresos por prestación de servicios	1.000
Costo de prestación de servicios	(600)
Resultado neto	400

Balance de A (transcurrido el primer ejercicio de vida de la UTE)

	$		$
Caja	300	Capital	1.100
Bienes de Uso	900	Resultados	100
	1.200		1.200

Los bienes de uso fueron amortizados en $ 100.

El saldo de Caja en el balance de A, corresponde a su participación en la Caja de la UTE. Este importe surge de la aplicación M porcentaje de participación de A (resultante de una participación en los aportes y otra en los resultados), sobre el único activo de la UTE, la Caja (el mismo porcentaje sería aplicable a otros activos y pasivos, si los hubiese).

En este caso en particular, el porcentaje de participación de A, para aplicar a los activos y pasivos de la UTE, se calcula así:

($ 600 (1) * 16,6 % (2) + 400 (3) * 50% (4) $ 1.000 (5) = 30 %

(1) = Aportes reconocidos en los estados contables de la UTE

(2) = Participación en los aportes M socio A ($ 100/$ 60)

(3) - Resultados acumulados de la UTE

(4) = Participación en los resultados del socio A

(5) = Patrimonio neto de la UTE

Estado de Resultados de A (transcurrido el primer ejercicio de vida de la UTE)

	$
Ingresos por prestación de servicios (50% de los ingresos de la UTE)	500
Costos de prestación de servicios (50% de los costos de la UTE)	(300)
Depreciación	(100)
Resultado final antes de impuestos	100

Balance de B (transcurrido el primer ejercicio de vida de la UTE)

	$		$
Caja	700	Capital	500
		Resultados	200
	700		700

Estado de Resultados de B (transcurrido el primer ejercicio de vida de la UTE)

	$
Ingresos por prestación de servicios (50% de los ingresos de la UTE)	500
Costos de prestación de servicios (50% de los costos de la UTE)	(300)
Resultado final antes de impuestos	200

Caso B

Supuestos

Participación en el negocio conjunto	50%
	$
Ventas del participante	1.000
Ventas del negocio conjunto	300
Ventas del negocio conjunto al participante	200

Cálculo de la cifra de ventas en el estado de resultados del participante:

Ventas del participante	1.000
Ventas del negocio conjunto	150
Eliminación de ventas del negocio al participante	(100)
Ventas totales	1.050

ALEJANDRO JUSTO GONZALEZ ESCUDERO, secretario.

e. 6/5 Nº 46.739 v. 6/5/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Comunica por tres dias que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "HIDRONOR" S.A. (e.l.), "COMISION NACIONAL DE LIMITES" "SENASA", "ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS", con base los siguientes bienes: camión "Scania" R 112 H. con hidrogrúa y caja metálica, acoplado "Helvetica" de 2 ejes cap. 25 tns. con caja metálica, 3 "Unimog" M. Benz, Jeep "Land Rover", Pick-Ups "Ford" F100, camiones y ómnibus "M. Benz", camiones "Ford" 350, Rastrojeros, automóviles "Fiat" Duna SCL y "Ford" Falcon, 3 grúas de pórtico "V.K.E." cap. 6,3 y 12,5 tns. Al contado. Seña 20% - Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 6 de mayo de 1998 a las 16:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Abril 22 de 1998. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 28/4 al 30/4/98.

e. 4/5 Nº 85.591 v. 6/5/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 429, 430, 645, 646, 647, 648, 650, 652 y 653/98 se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION Y CREDITO DE DIEGO DE ROJAS LIMITADA, Matrícula Nº 8316, con domicilio legal en Diego de ROJAS, Departamento Río Primero. COOPERATIVA AGROPECUARIA, CREDITO, VIVIENDA Y PROVISION DEL NOROESTE LIMITADA, Matrícula Nº 9560, con domicilio legal en Villa de Soto. COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL PERSONAL DE EMPRESA "INDEPENDENCIA" LIMITADA, Matrícula Nº 9259, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS CULTURALES ELENA LIMITADA, Matrícula Nº 9422, con domicilio legal en la Localidad de Elena, Departamento de Río Cuarto. COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE HUANCHILLA LIMITADA, Matrícula Nº 1944, con domicilio legal en Huanchilla, Departamento de Juárez Celman. COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DEL PERSONAL DE FABRICA NESTLE VILLA NUEVA, Matrícula Nº 8831, con domicilio legal en Villa Nueva, Departamento General San Martín. COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES PANADEROS DE VILLA MARIA LIMITADA, Matrícula Nº 9744, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín. "TAMBOS UNIDOS DE BREMEN" COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula Nº 8485, con domicilio legal en Colonia Bremen, Departamento Unión. COOPERATIVA DE TAMBEROS AGRICOLA Y DE CONSUMO LA CINTRENSE LIMITADA. Matrícula Nº 2162, con domicilio legal en La Cintra, Departamento Unión, las mencionadas entidades Cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, Inc. a) - 10 días y Art. 22 Inc. b), c) y d) - 30 días Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 5 días). Asimismo en razón a la distancia se les concede a las Cooperativas un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 5/5 Nº 225.989 v. 7/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad HISPANOAMERICANA Casa Bancaria Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.681/88 Sumario Nº 2357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/4 Nº 225.383 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 028/98

Los Polvorines, 16/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 —AGENCIA Nº 14—

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-04408690-6	DEL AQUA, Jorge Raúl
20-04445429-8	PORCILLE, Rodolfo José
20-04538310-6	RAVERA, Juan Carlos
20-04703454-0	TESOURO, Mario Antonio
20-07796102-0	JIMENEZ, Oscar Dionisio
20-11837150-0	PEDOTTI, Juan Antonio
20-14819164-7	FREJEIRO, Manuel Domingo
20-15274710-2	CALOIERO, Vicente
20-16380229-6	VELAZQUEZ, Oscar Benito
20-20392718-6	CAÑETE, Carlos Alberto
23-15302581-9	FAUS UBEDA, Rafael
27-16473461-2	MARKOWICZ, Karina Rosana
30-50388244-9	BRITO Y CIA. S.H.
30-53139764-5	SUC. DE RAFAEL WALZER E HIJOS
30-57553717-7	HVALA MILA Y HVALA MARCELO FABIAN S.H.
30-64658470-8	DISTRIBUIDORA AKON S.A.
33-64571313-9	GIANDINOTO ANGELA AMODEO ROQUE S.H.

e. 30/4 Nº 225.368 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 30/98

Los Polvorines, 17/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 —AGENCIA Nº 55—

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-00135217-3	GRIGNA, José
20-00653825-9	LANDIN, Jacinto Guillermo
20-01904159-0	GARCIA, Miguel
20-04018533-0	VENDITTO, Pedro Américo
20-04044813-7	DOZO, Carlos Ismael
20-04048985-2	BOCCHINI, Mario Eugenio
20-04131382-0	SAVINO, Luis Ernesto
20-04153488-6	ARAVENA, Abel Segundo
20-04398730-6	TERUSSI, Aníbal José
20-04502702-4	ANILE, Orlando Salvador
20-04571710-1	MONOPOLI, Juan Bautista
20-04593676-8	SIGNORELLI, Roberto Liborio
20-05530444-1	GARCIA, Oscar Alfredo

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-05555526-6	PRIETO, Oscar
20-05560661-8	LOPEZ, José
20-05601406-4	HERRERA, Ricardo
20-05604550-4	PETRUCCI, Miguel
20-05622530-8	FOGUELMAN, Ricardo
20-06090939-4	DI PAOLO, Pascual
20-07801035-6	SAMPAYO, Fernando
20-07903415-1	MOREIRA, José
20-08241048-2	VICHACHI, Jorge Isaac
20-08340079-0	ACUÑA, Eduardo Roger.
20-08421941-0	LUJAN, Raúl Francisco
20-08537606-4	ARROYO, José María
20-08604674-2	RACCIATTI, Edgardo Felipe.
20-10669305-7	ZAPIOLA, Ernesto Carlos
20-11396139-3	MANCUSO, Jorge
20-11488147-4	BOSERO, Jorge Alberto
20-12132136-0	DE IESO, Francisco
20-12849823-1	SAJOUX, José Félix
20-13980981-6	MILANESI, Héctor Antonio
20-14477230-0	POSSE, Diego Fernando
20-15225527-7	DE LAZZER, Mario
20-15245785-6	DELLA VIOLA, Vicente Antonio
20-15274171-6	GIUSTOZZI, Rolando
20-15283509-5	CACERES AGUILAR, Luis Arnaldo
20-15287809-6	BONILLA, Francisco
20-15295086-2	LOPEZ RIO, José
20-18674037-9	OH CHANG, Shin
20-21534219-1	AGRELO, Hugo Marcelo
23-01332241-4	PASTOR, Mercedes
23-01664281-9	COMANDUCCI, José Domingo
23-04545979-9	MARCENARO, César Adrián
23-04587018-9	RUSSO, Pascual
23-04835414-9	GARCIA, Enrique Augusto
23-07678446-9	COLONNA, Rubén Ernesto
23-07866948-9	SAMMARCO, Eduardo Carlos
23-15205333-9	FOJ, Alberto
27-00177333-5	MANNINO, Diolosa Emilia S.
27-06233227-7	CICERELLI, Marta Aída
27-06292083-7	PALAVECINO, Olga Ester
27-10089704-6	OSINAGA, Mirta I.P. DE.
27-10192837-9	PAPILI, Lidia Elena
27-15273310-6	OLIVIERI, Juana
27-20427922-0	DELL 'ACQUA, Carla Susana
30-50044124-7	ESTABLECIMIENTO GRAFICO ZUPAY
30-50295218-4	FIDMA S.R.L.
30-50386682-6	CROCCO S.A.
30-50554984-4	JUAN CARLOS CONTI Y CIA.
30-51552017-8	CELEMIN HNOS. S.A.
30-51988924-9	LA PERFECCION S.R.L.
30-51995391-5	MUEBLES BAHIA BLANCA S.R.L.
30-52176616-2	VICTORIA, Rafaela NAVAS H.
30-54041800-0	COTONLAN S.A.C. E I.
30-55148852-3	ANTONIO Y JOSE S. TRICOLI
30-55697231-8	JUAN JOSE Y DOMINGO MAIDA
30-55905480-8	AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AVIZOR S.A.
30-55939495-1	NOR FER S.H.
30-56172009-2	ALONSO HERMANOS S. H.
30-56881136-0	SINCRONIZADO S.A.I.C.
30-58107210-0	DISEÑOS Y COLORES S.R.L.
30-58536126-3	PINTENVAS SERIGRAFIA
30-58623093-6	VALLADES MIGUEL G. Y D.
30-59023793-7	AUTOMOTORES RICCIARD S.R.L.
30-59219220-5	TEXTIL CHIRIBE S.R.L.
30-59248671-3	ALMEIDA AMBROSIO S.R.L.
30-59596466-7	INGENIERIA JM S.R.L.
30-59748676-2	MENENDEZ Javier Edgardo y Otro
30-60431972-9	JOSE CARLOS PAMPIN Y HNOS.
30-60493745-7	PALOMAR SOCIEDAD COLECTIVA
30-60507608-0	AGRIMAQ S.A.
30-61030338-9	ESTAB. METAL. RODAL. SAICF Y M.
30-57971582-7	LM TALLERES GRAFICOS S.R.L.
30-61364549-3	PATRIARCA VICTORIO Y HUGO
30-61376942-7	PROTECNIA S.R.L.
30-61448560-0	SUPLAST SH
30-61580567-6	LACTEOS MUCHA S.A.
30-62253875-6	FAEMA S.R.L.
30-62731285-3	DIKASAS CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-62869548-9	MELIPAL S.A. EN FORMACION
30-62984252-3	F G S.A.
30-63853210-3	MOREA HERMANOS S.H.
30-63953507-6	CARLOS ROBLEDO S.R.L.
30-64327190-3	D IPPOLITO DANIEL DAVID Y CH.
30-64398121-8	INDUMO S.A.
30-64575872-9	FUNDIFER S.H.
30-64850029-3	APINAL S.A.
30-64908247-9	DOS DI DE DIMARCO RAUL S.
30-65095472-2	COSTA MEZQUIDA A Y U Y SUTIL
30-65277999-5	RYSZNIVKIER BERNARDO DAVID Y R
30-65850264-2	APRINSE S.R.L.
30-66374729-7	SUPERFLET DE CAMPI M.
33-55791513-9	SALVADOR LOIACONO Y DOMINGO T.
33-57965187-9	INDUSTRIAS MARO S.R.L.
33-59638043-9	BERDUCEDO S.R.L.
33-64723401-9	LIZZIERO MARIO BRAVO HUGO Y L.
33-65590281-9	INTROCASO S.H.

e. 30/4 Nº 225.369 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 14/98

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.). Procedimiento. Recategorización bajas - Instrucción General Nº 820/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Paraná, 15/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el punto 2.2.3. del apartado III PROCEDIMIENTO de la Instrucción General 820/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, de acuerdo lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.).

EL JEFE INTERINO DE LA
REGION PARANA DE LA A.F.I.P. D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Nº CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO DECLARADO
20-05837170-0	CARRAUD, Oscar Ramón	San Antonio Nº 231 - GUAY
20-05860465-9	SUCESION ECHEGARAY, José	Gualeguay (E.R.)
20-05866828-2	PEREZ, Diego Alberto	San Martín 624 - G. Galarza (E.R.) - 2843
20-08287874-3	GERVASONI, José Alberto	Gualeguay (E.R.)
20-12411013-1	FIORENZA, Alberto	Pte. Perón 423 - GUAY
20-17735709-0	GOMEZ, Fernando	J. O. Tagnard 33 - GUAY
23-05842801-9	MANZONE, Carlos Eugenio	Gualeguay (E.R.)
23-10567038-9	POLETTI, Victorino Antonio	25 de Mayo 527 - GUAY
27-00575371-1	VIDIELLA, Amelia F. A. de	Islas Malvinas 206 - GUAY
27-04817882-6	POLETTI, Juan Antonio R. de	25 de Mayo 527 - GUAY
30-54100312-2	CASA BISSO SACIFIA	Federación y A. Palacios GUAY (E.R.)
30-60128483-5	EL VENADO S.A.C.	San Antonio 222 - GUAY
30-61629077-7	GSG SAICAF	25 de Mayo 714 - GUAY
30-62834458-9	KABLAN, Roberto D. y Sciutto	Belgrano 317 - GUAY
30-67093634-8	POWER DISC DE GERBER, Jorge	Lavalle 474 G. Mansilla (E.R.) 2845
30-67093658-5	L. TARGET S.A.	Islas Malvinas 79 - GUAY
33-57514860-9	REGGIARDO DE POLETTI Juana	25 de Mayo 527 - GUAY

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cr. RUBEN ADRIAN SENMERGUI Jefe Interino Región Paraná.

e. 30/4 Nº 225.366 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/4/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alfredo ERACARRET, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 4/5 Nº 225.597 v. 6/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423

Disposición Nº 60/98

Córdoba, 20/4/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º, 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.)

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que quedan a partir del 31/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por Cinco días en el Boletín Oficial:

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 AGENCIA - SEDE CORDOBA Nº 1

Apellido y Nombre o Razón Social	CUIT
DINA INDUSTRIA ARGENTINA S.R.L.	30-51695642-5
MARGARA HNOS. S.R.L.	30-61359703-0

e. 5/5 Nº 225.841 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

AGENCIA Nº 5

CUIT	APELLIDO y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-04171716-6	CARBALLO ROBERTO
20-04363000-9	PEREZ DAVID
20-04595550-9	TORRES LUIS ALBERTO
20-07657097-4	CLERC CARLOS MARIO
20-08037591-4	LAFFUE JORGE ALBERTO
20-08104347-8	FERNANDEZ CARLOS ALFREDO
20-15204852-2	ESPOSITO AGNELLO
20-21681184-5	SEQUEIRA DENI RAUL
20-21980471-8	NICIEZA ROBERTO GUSTAVO
20-24061311-6	RANGUGNI SERGIO NESTOR
20-92912013-3	CHONG UI WHAN
23-06714911-4	PUW GRACIELA ELVIRA
30-50276271-7	TORCOLETTI Y BASSETTI SAICF E I
30-50409413-4	YEFREN SAICFEI
30-50416682-8	YAPO YEI S.A.
30-51719537-1	MORCAM S.A.I. Y C.
30-51728870-1	PLASTAMCO SACIFI
30-52632936-4	FRANCISCO MINELLI E HIJOS SACIF Y A
30-52979017-8	MARTIN GANDARA SACI
30-53777474-2	HOTEL EL EUSKALDUNA SRL
30-54596676-6	CLINICA Y SANATORIO OLIVERA SRL
30-54826854-7	LAVADERO GEMINIS SRL
30-56162213-9	PLASTIC PALACE S.R.L.
30-56174296-7	ALBELL SRL
30-57113814-6	SAAD HNOS DE RICARDO SAAD EDUARDO MARCOS SAAD
30-57598549-8	NELORE S.A.
30-58470248-2	DIESEL BUENOS AIRES S.A.
30-58619885-4	ZIG ZAG CONSTITUCION SRL
30-59170307-9	TESSILARTE S.A.
30-59518488-2	PARAISO 78 S.R.L.
30-59585981-2	MEDIAS PARIS FUEGUINA S.A.
30-59999616-4	INDUSTRIAS NAVEJAR S.A.I. Y. C.
30-60219024-9	BOMARAL S.A.
30-60261315-8	QUEMAG S.A.
30-60739175-7	SANCASPI SRL
30-60976273-6	TECNO DYNAMIC S.A.
30-61282449-1	EXXUR S.A.
30-61605226-4	LAVARREFE S.R.L.
30-61773569-1	PROALCO S.A.
30-63155668-6	RANFER S.R.L.
30-63168804-3	NEKO S.A.
30-63400638-5	GIFIDAT S.A.
30-63423783-2	CLINICA MEDICA SAN MARTIN SRL
30-64000141-7	CENDRA S.A.
30-64165965-3	ORGANIZACION IMPERIO S.R.L.
30-64266392-1	CUTCAR S.R.L.
30-64341972-2	FLOWERS RECORDS S.R.L.
30-64393034-6	PARODIEM S.R.L.
30-64686729-7	CENTRO DE SERVICE CAMPANA S.A.
30-64806176-1	ORGANIZACION FUTURA SRL
30-65098495-8	MAVISAL S.R.L.
30-65452101-4	GREEN PORT S.A.
30-65736485-8	OPERADOR DE CONTENEDORES S.R.L.
30-65987708-9	LOCAL POST S.A.
30-66148076-5	FULL MACHINE S.R.L.
30-66150899-6	ORGANIZACION TRINIDAD S.A.
30-67783861-9	GONZALEZ SAEZ RODRIGUEZ S.H.
30-67784475-9	LA MAQUINA S.R.L.
30-67791460-9	VELEZ DIESEL S.A.
30-68207425-2	ALGECIRAS CONSTRUCCIONES S.A.
30-68208053-8	JUAN C. GARCIA MANUEL ALBERTO LESCANO
30-68212476-4	DULZURA S.A.
30-68212889-1	SEMICAR S.R.L.
30-68213066-7	PROJECTS DEVELOPERS BUREAU S.R.L.
30-68773524-9	WINNER TRANS S.A.
33-50254020-9	MATACO S.A. INDUSTRIALIZACION DE METALES
33-52532069-9	KORES S.A.
33-62626510-9	MAXI DISCO 88 S.R.L.
33-63411465-9	BUPER S.A.
33-64522953-9	SEGURIDAD SINCLAIR S.R.L.
33-65162484-9	HESAVA S.A.
33-66143903-9	UNIKID S.R.L.
33-66145084-9	AIR SET S.A.
33-68210173-9	MIRAN S.A.

AGENCIA Nº 12

CUIT	APELLIDO y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-01314869-5	ESTRADA FELIX
20-04513433-5	VAISMAN BERNARDO
20-04554099-6	AMENDOLA JULIO JOSE
20-04755162-6	FRITSMAN DAVID
20-04764304-0	BOZZANI OSCAR ALBERTO
20-04785335-5	SALZANO LUIS RAUL
20-04851892-4	NOVELLO VICENTE
20-07717396-0	FARSETTI NATALIO
20-15285125-2	OLMEDO EMIGDIO
27-04894848-6	GOLDSZER REGINA
27-06219146-0	KONISZCZER MALKA
30-50428283-6	LITAL S.A.I.C. Y F.
30-50627512-8	ROCANEGRA S.A.C.I.
30-54012121-0	ISIDRO LACASA Y COMPAÑIA S.A.C.I.
30-54433117-1	CLINICA PRIVADA 25 DE MAYO S.A.
30-56157446-0	CLINICA PRIVADA Y SANATORIO ZEBALLOS S.R.L.
30-57187639-2	CLINICA Y SANATORIO PRIVADO ROCA S.A.
30-57930196-8	RHENUS S.A.
30-58744873-0	ALVI S.A.
30-62802909-8	ITURRIA HNOS. S.R.L.
30-62891240-4	BENITEZ ANTONIO A., FERNANDEZ MANUEL Y GALLO M.
30-64407980-1	PEYTON ARGENTINA S.H.
30-64630092-0	OMARI S.A.
30-65558243-2	GONZALEZ J. S.A.
30-66213587-5	BLOWMOLDING S.A.
33-51910800-9	ROMAER S.A.C.I.A.F.I.
33-55264491-9	CIA. DE SEPELIOS GUILLERMO NESPOLA S.A.C.
33-61373769-9	CRISS PARFUMS DE DANIEL RAUL Y FERNANDO GARCIA
33-61838888-9	AGROCARNES S.A.
33-61881103-0	TORRES GUSTAVO D. Y MANOSPERTI ANTONIO
30-62566876-6	CLINICA EMANUELLE S.R.L.
33-61915310-9	FAVIA LUCAS J. Y HERNAN ESTANISLAO

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 2-3-98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo la formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. Jefe Región Nº 7.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 22-4 al 27-4-98.

e. 5/5 Nº 224.285 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

En el Sumario Contencioso que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Mendoza, se notifica y se hace saber de la Resolución cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Mendoza, 30 de marzo de 1998, y visto:... y considerando: ... resuelvo: "DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme Disp. 01/98 DGA. Art. II. — INTIMAR al interesado para que en el perentorio plazo de diez (10) días, acredite su calidad de comerciante como requisito para retirar la mercadería, previo pago de los tributos por Sección Contabilidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco (conf. arts. 429 y sgs. de la ley 22.415): Ing. GUSTAVO ARAUJO, Administrador de la Aduana de Mendoza, sita en Peltier Nº 721. Centro Cívico de Mendoza.

SA/EA	CAUSANTES	INFRAC. ART.	TRIBUTOS
212/96	MALIZIA-MALIZIA	977	$ 70,78

e. 5/5 Nº 225.943 v. 6/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

En el Sumario Contencioso que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Mendoza, se notifica y se hace saber de la Resolución cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Mendoza, 30 de marzo de 1998, y visto:... y considerando: ... resuelvo: "DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme Disp. 01/98 DGA. Art. II. — INTIMAR al interesado para que en el perentorio plazo de diez (10) días, acredite su calidad de comerciante como requisito para retirar la mercadería, previo pago de los tributos por Sección Contabilidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco (conf. arts. 429 y sgs. de la ley 22.415): Ing. GUSTAVO ARAUJO, Administrador de la Aduana de Mendoza, sita en Peltier Nº 721. Centro Cívico de Mendoza.

SA/EA	CAUSANTES	INFRAC. ART.	TRIBUTOS
174/97	COFFRE MARIO ENRIQUE	977	27/98
181/96	CASTRO GONZALEZ ANA M	977	108/98

e. 5/5 Nº 225.939 v. 6/5/98